

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2003-00196-00
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Sandra Patricia Chaparro Castillo y Silvia María Martín de Bonilla
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora que no obra en el expediente respuesta al oficio No. 539 del 15 de marzo de 2022, dirigido a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES** (f. 17, c. 02).

Con el fin de hacer los requerimientos del caso, el demandante acredite el diligenciamiento de dicho instrumento, ya que no milita en el plenario aun cuando se solicitó al actor con el inciso final del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, proveído debidamente notificado por estado (f. 21, C. 02).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3717a5669747a9962a689caa274ee4e8c041c74e13da5183282766349c852481**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2008-00500-00
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Flor Marina Guevara Laverde
Asunto	Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora que no obra en el expediente respuesta al oficio No. 2447 del 20 de octubre de 2022 dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que solicitó la corrección de la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria 051-231549 (f. 11, c. 02).

Por tanto, como obra en el expediente constancia de su radicación (f. 13), se dispone **REQUERIR** a la mencionada Oficina Registral para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2447 de 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 09, 11 y 13 de la presente encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5c1504df5f1c29b9af6e5b3d80102ba5d44709728304487500b84bdac4eb2**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2009-00583-00
Demandante	Banco Davivienda S.A. (Entidad que absorbió a Confinanciera S.A. Compañía de Financiamiento Comercial)
Demandado	Santos Elicio Triana Olaya
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, dado el tipo de proceso de la referencia y la medida cautelar que se pretende materializar, previo a resolver lo pertinente la apoderada judicial de la parte actora acredite que los parqueaderos relacionados en su memorial (f. 014, C. 02) están autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, así como las razones fácticas y jurídicas por las cuales solicita proceder en la forma pedida.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4f4271c40d873610cbc666dd8aa85aadf97933fea030b41b538ce5a4fbcc7**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2010-00618-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, cesionario de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.-Fiduagraria S.A., ésta última vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos
Demandado	Sandra Viviana Guzmán Sánchez y Manuel Edeney Benítez Pedreros
Asunto	Corrige auto.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado del auto de fecha 25 de enero de 2024 (f. 029), en el sentido de indicar que la sociedad que funge como demandante en el expediente es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**. Lo anterior, en virtud de la cesión aceptada con auto del 9 de noviembre de 2023 (f. 025).

En lo demás, el auto continúa incólume.

De otra parte, con el fin de resolver la petición de entrega de dineros elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por secretaría verifíquese la forma en que se realizó la entrega de dineros producto del remate dentro del proceso, y, conforme a eso, indíquese a quien le corresponde entregar esos dineros.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12892b77ab8c2370aaa5d1ad3b14cf99c09aac0f70a1443082b6e5e2d3e63a1d
Documento generado en 22/02/2024 08:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2010-00752-00
Demandante	Leasing Bolivar S.A. C.F., ahora Banco Davivienda S.A.
Demandado	Armando González Cantor y Sandra Patricia Gallo Murillo
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales rendido por la Secretaría del Juzgado a folio 12 de la encuadernación, el cual muestra que no hay dineros consignados en favor del proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c74258e84e6292ecefe31a3ab90be30614fa1b61bd26e4b9ac79edf480abdfc5

Documento generado en 22/02/2024 08:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2011-00117-00
Demandante	Superelectro oriente Ltda.
Demandado	Segundo Nicolás Hernández Martínez y Otilia Pulido Penagos
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate de la cuota parte** del bien que se encuentra embargada, secuestrada y avaluada dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **DIEZ (10)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e11e575016f730d99e15072533262a3c4d6a17b80af1765b980816b4037b6d**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2011-00615-00
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Olga Yiseth Wiesner Gracia y Vicky Astrid García
Asunto	Pone de presente. Dar cumplimiento normatividad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, tenga en cuenta la apoderada judicial que la manifestación de reasumir el poder otorgado por la parte actora (f. 015), fue atendida con auto del 9 de noviembre de 2023 (f. 014). Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha providencia.

De otra parte, previo a resolver sobre la renuncia allegada (f. 015), la togada debe acreditar que previamente comunicó su intención a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0da339301d25f391a987b1b87d3ea1c4bf847086e33305d3df0d6d519193b7**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2012-00064-00
Demandante	Álvaro Bogotá Escobar
Demandado	Jon Jairo Velasco
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena **ENTREGAR** al demandante los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este asunto, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el proceso.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **7a3ed021cba3b3686fc411b51030ce1159e5a5ec616d062d1ab8c5d6a1c346ff**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2013-00585-00
Demandante	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy Ltda.
Demandado	Harvey Antonio Arévalo Párraga y Juan Jeison Arévalo Párraga
Asunto	Pone en conocimiento. Entregar dineros

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales rendido por la Secretaría del Juzgado a folio 12 de esta encuadernación.

Al respecto, y conforme lo solicitado por el demandante (f. 11), por ser procedente se ordena **ENTREGAR** al actor de los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este asunto, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el proceso.

Secretaría proceda de conformidad, y dado el monto de los dineros a entregar, realícese la entrega conforme a las directrices impartidas sobre el particular.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3418cab7f58b0e622df8568179e16f8d6041e3faceabeb60ff8a10d923624b7**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2014-00102-00
Demandante	Ernesto Julio Gómez Sierra
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Obdulia Rico Cárdenas (q.e.p.d.)
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA CATASTRAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1220 de 2023. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 12 a 14 de la presente encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b35ee25ee1b1af54b05c602007a8c5f8631487ce4d31b20da852dc652fe1875**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2014-00384-00
Demandante	Sociedad Andina 1 Ltda.
Demandado	Julia Elvira Reyes Valderrama y Pedro Ignacio Quintana Cuervo
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a correr traslado del avalúo catastral actualizado allegado por la parte actora. Lo anterior, toda vez que el certificado anexo no corresponde al inmueble embargado y secuestrado en el proceso (f. 031).

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado con auto del 7 de septiembre de 2023 (f. 030).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c3970d6664c83c02d96e73ff0d62b3e52905bf2e0f9a1a4ed7546d270d346e**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2014-00496-00
Demandante	Oscar Julián Rojas Parra
Demandado	Luz Ángela Serna Álvarez y Herminia Álvarez Rodríguez
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que aclare lo pretendido, de una parte, porque no obra en el expediente oficio alguno emanado en la fecha mencionada por la togada, y, de otra, porque el archivo que dice adjunto no puede abrirse por un error en el formato utilizado por la memorialista.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b88fbb7d651ac307a15d2ef150d2ad9ae521c52d82379297d7f472bcf7ea7dd**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00247-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Consuelo Camargo
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **DIEZ (10)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6c894928a2d786a1e100f6b27043ca2df506a3701192571c9fa9120761f4b1**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2015-00437-00
Demandante	Reintegra S.A.S., cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Ruby Tafur Morales
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone tener en cuenta la renuncia presentada por la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO** al poder otorgado por la parte actora. Lo anterior, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d5b634c3029aa436838d07d07ae12805009ed5376cb05b094cb1dad7bfed7**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00457-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelson Steve Acosta Munar
Asunto	Corre traslado avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado (f. 26) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03777b6ffd07f80c9399413c92d4bdb1daaf8e030c8ba62ebdfc8702d8128f4d**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00617-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jacqueline Ríos Serrano
Asunto	Corre traslado actualización avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo pedido por la demandante, del avalúo actualizado allegado (f. 29) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e272d6919e6180af21f1d6731ab9efa08542a78a9d2986e738506b18d1f7e3**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2015-00706-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jenny Alexandra Triviño Romero
Asunto	Corre traslado actualización avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo actualizado allegado por la parte actora (f. 019), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbc602d43a40d30ce64989fc2d59d7ada1c4337700031274e4fe28ff03b784**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00828-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Wilson Javier Rojas Torres y Luz Yomaida Tapasco Gañan
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **WILSON JAVIER ROJAS TORRES Y LUZ YOMAIDA TAPASCO GAÑAN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda con los dineros producto del remate.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada. Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb9ad65e1b4733a8d1570c65b8b37fcd14614e01e186c06f47c08877feb9**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00858-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Uturiel Bedoya Castro
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Suspende por trámite de insolvencia persona natural no comerciante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente de la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, con el cual responde el requerimiento efectuado con auto del 30 de noviembre de 2023 (f. 25) y acredita que el 11 de septiembre de la pasada anualidad, admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone:

SUSPENDER este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** a la **NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124edfee166330dd7a3098182eb7c62b491fc6b636c3bfbcb5498bab6df6b5**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2016-00035-00
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Nubia Mireya Hernández Aldana
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al pagador de **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, para que informe las razones fácticas y jurídicas por las cuales no continuó con la aplicación de la orden de embargo comunicada con los oficios Nos. 1715 de 2018 y 862 de 2021, si, conforme lo informó al demandante (f. 010), la demandada presenta un vínculo laboral vigente con la sociedad.

La anterior información debe brindarla toda vez que dicha medida cautelar continúa vigente, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 009 y 010 de la presente encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8583d52c3472ea85efc719c0f330bb9ed6f7470ab6d952c2d0c93766a6d4e28**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2016-00037-00
Demandante	Service & Consulting S.A.S. como cesionaria de Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Jesús Gómez Cruz
Asunto	Poner en conocimiento. Entregar dineros. No accede petición. Requiere a la parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el expediente en lo pertinente, se dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de depósitos judiciales rendido a folio 18 que antecede, para su conocimiento y fines pertinentes. Al respecto, debe tenerse en cuenta que coincide con los relacionados en el anexo del reporte enviado por el Banco Agrario de Colombia (f. 07, Cd. 02).

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

TERCERO: TENER EN CUENTA para los efectos pertinentes, que la parte actora se pronunció (f. 15, Cd. 01) frente al escrito allegado por la parte demandada a folio 13 anterior.

CUARTO: NO ACCEDE el Despacho a terminar el proceso conforme lo solicita el demandado a folio 13 anterior, por no reunirse los requisitos exigidos por el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. No obstante, para el efecto, puede el demandado acudir a lo dispuesto en el inciso segundo de dicho precepto normativo.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30ccfdc562b084e2cc312f39f9817647229501894f861a0f96ca061ee7ad598**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00123-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deisy Dayana Romero Aragón y Néstor Augusto Junca Reyes
Asunto	Pone de presente. Requiere adjudicataria

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que la entrega del inmueble rematado fue dispuesta con el ordinal QUINTO del auto de fecha 9 de noviembre de 2023 (f. 047), y comunicada al secuestre designado con el oficio No. 2378 del 23 de noviembre de 2023 (f. 050).

No obstante, se dispone **REQUERIR** a la sociedad adjudicataria para que informe sobre el trámite dado a dicho oficio, si ya recibió el inmueble por parte del auxiliar de la justicia encargado de su custodia, y, si es del caso, qué día ocurrió la entrega del bien. Debiendo acreditar en debida forma lo informado como respuesta de este requerimiento.

Por secretaría comuníquese el requerimiento a la adjudicataria, al correo electrónico informado por ésta en el sub-lite.

Una vez establecida la entrega del bien inmueble y el vencimiento del término señalado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c7616600761762e5f96e2e64b31a6f705065f9ae445e65c998f8cbab05292**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00243-00
Demandante	Cooservicrea Ltda.
Demandado	Luis Alberto Sierra Velásquez y Nelly Amparo Verdugo
Asunto	Aclarar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allegó la documentación visible a folio 024 anterior, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 25 de enero de 2024 (f. 022).

No obstante, se **REQUIERE** al apoderado actor para que aclare lo pretendido, pues si bien solicitó la entrega del bien inmueble rematado (f. 017), y se le requirió para acreditar el diligenciamiento del despacho comisorio 006 de 2023 ordenado con auto del 30 de noviembre de 2022, lo allegado a folio 024 no se compadece con la situación.

Nótese, que por ejemplo en dicho archivo obra un sello de correspondencia de la **DIRECCIÓN DE APOYO A LA JUSTICIA** de esta Municipalidad de fecha 19 de diciembre de 2022, pero no se entienden las razones de dicha radicación, toda vez que el Despacho Comisorio solamente fue librado por este Juzgado hasta el 9 de febrero de 2023, es decir, en una fecha posterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el demandante debe explicar mejor lo pretendido, pues si lo buscado es requerir a la Inspección de Policía a quien le correspondió la comisión, lo debido es acreditar previamente el diligenciamiento del despacho comisorio No. 006 de 2023 ante dicha autoridad, máxime si ésta no puede dar cumplimiento sin tener en su poder el instrumento de que trata el artículo 39 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f54bcfda77eab19bc74f0ea561f2d8e4c874cfa49d0cd5cb76d49d78847379**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-00505-00
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Ronald Augusto Naranjo Piñeros
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **KAREN DAYHANA RIVEROS SEQUERA** contra **RONALD AUGUSTO NARANJO PIÑEROS** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada. Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ea8182910348627aa40033964673d136a092d7aeaa6ede25eaf02a7ed67b8**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00050-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 060), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

De otra parte, al ser procedente lo solicitado por la parte actora (f. 068), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **DIEZ (10)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO 2024**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor

no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3b5e6c02cafb41f77b30d0a1ea06835e69382656424d1bea85d3f7845acdb**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2017-00097-00
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Gilberto Moreno Rojas
Asunto	Tiene por reasumido poder. Dar cumplimiento normatividad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase por reasumido el poder sustituido por la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, así como revocadas las sustituciones reconocidas con autos de fechas 16 de septiembre de 2020 y 19 de julio de 2022 (fs. 04 y 09). Lo anterior, conforme lo establece en el inciso final del artículo 75 del C.G.P.

De otra parte, previo a resolver sobre la renuncia allegada (f. 016), la togada debe acreditar que previamente comunicó su intención a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f356ef5733bc7575258fbd0b1413b970276e5fc62d3c5a1de9ceca880653b820**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00129-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Lenit Johanna Torres Martínez
Asunto	Corre traslado actualización avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo pedido por la demandante, del avalúo actualizado allegado (f. 027) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f2c37017afa74f1f27d34a9bb8a5eebea5e8a15bc1a86dd4c60f30aebd03b5**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00153-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Carolina Delgado Córdoba y Deiby Arley Tirado Castiblanco
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare lo pretendido con el memorial allegado a folio 026 de la presente encuadernación.

Lo anterior, toda vez que menciona desistir de un avalúo comercial y acogerse a otro catastral con base en el valor certificado para el año 2023, pero revisado el proceso en lo pertinente, se encuentra que lo aportado con el memorial (f. 026) es el mismo avalúo catastral allegado por la togada en pasada oportunidad (f. 017), y acogido con auto del 26 de octubre de 2023 (f. 024).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0214a402d8449c701a41e128df539c3716712baa76c2514c242db932eed9545**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2017-00175-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yenny Paola Aldana Cortés
Asunto	Tiene en cuenta. Entregar Dineros. Requiere Adjudicatario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el secuestre designado dentro del proceso, acreditó en debida forma la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario. Esto en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho con auto del 16 de noviembre de 2023 (fs. 026 y 035).

De otra parte, téngase en cuenta que el adjudicatario allegó memorial con los gastos causados por el inmueble a la fecha de su entrega (f. 034), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. Al respecto, se dispone:

PRIMERO: REEMBOLSAR Y ENTREGAR al adjudicatario las sumas asumidas y acreditadas como pagas por concepto de Administración, Impuesto Predial y servicios públicos de gas y energía eléctrica ocasionados por el inmueble rematado.

SEGUNDO: REQUERIR al adjudicatario para que allegue de manera legible el comprobante de pago del servicio público de Acueducto, Agua y Alcantarillado, que anuncia por la suma de \$929.319,⁰⁰., ya que el aportado resulta más que incomprensible (f. 034, hoja 7). Lo anterior, dentro del término de tres (días), so pena de tenerlo como allegado extemporáneamente.

TERCERO: Cumplido el numeral PRIMERO y vencido el término otorgado en el ordinal SEGUNDO de esta providencia, regrese el proceso al Despacho para resolver sobre la entrega del producto del remate a la parte actora.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0c410f25a905348820c151650b0dcef3951f381ef81b8f3ee8da64ebc8e7ad**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2017-00281-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhon Jairo Correa Vásquez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA CATASTRAL** de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que envíe con destino a este proceso un certificado catastral con vigencia 2024 del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Lo anterior, dentro del término de diez (10) días contados a partir de recibir la comunicación, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 19 de la encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7a386ccea6f054659b7472df4f849e647d4700c6779b3890a9ae730b0c18bc**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00314-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Riquelmer Augusto Arévalo Murcia
Asunto	Pone en conocimiento. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de la parte actora que el bien objeto de remate fue entregado a la adjudicataria, tal y como se informa a folio 048 de la encuadernación, y que la rematante acreditó el pago de los gastos generados por el inmueble.

Así las cosas, cumplidos los requisitos del numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ENTREGAR a la rematante los dineros acreditados como cancelados a folio 048 de la encuadernación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ENTREGAR** a la parte actora los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas en firme en el plenario.

TERCERO: De quedar un saldo en favor del demandado, verifíquese la existencia de embargo de remanentes, y de no existir, **ENTREGUESE** al ejecutado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddc7877aab1c6ffe038cb251639915dbc1ad8afac1666e7fb688465ef6259d1**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00315-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fabiola Rodríguez Pinilla
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 29).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada para que pueda consultar e proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bc4b198d57ea9931b431764deaf695c1c1155cf5159d7446c0c83f86e4b2c9**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00386-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeni Paola Caidedo Alvarado y Andrés Párraga Figueredo
Asunto	Pone de presente. Requiere adjudicataria

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la apoderada judicial de la parte actora que la entrega del inmueble rematado fue dispuesta con el ordinal QUINTO del auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (f. 033), y comunicada al secuestre designado con el oficio No. 2430 del 28 de noviembre de 2023 (f. 036).

No obstante, se dispone **REQUERIR** a la adjudicataria para que informe sobre el trámite dado a dicho oficio, si ya recibió el inmueble por parte del auxiliar de la justicia encargado de su custodia, y, si es del caso, qué día ocurrió la entrega del bien. Debiendo acreditar en debida forma lo informado como respuesta de este requerimiento.

Por secretaría comuníquese el requerimiento a la adjudicataria, al correo electrónico informado por ésta en el sub-lite.

Una vez establecida la entrega del bien inmueble y el vencimiento del término señalado en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78043924aaf2d09d028db16833269d589299f823c4610b0e79d64e5fd1f9729a**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-00029-00
Demandante	Hernando Montero Nova
Demandado	Carmenza Carreño Triana, José Alberto Buitrago Romero y personas indeterminadas
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

REQUERIR al demandante para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, allegue las fotografías que acrediten la fijación de la valla en el inmueble en controversia, e informe si en su momento publicó el edicto realizado por la secretaría del Despacho, a fin de continuar con el trámite del emplazamiento.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127867aa37f84f5441f7236115119fccf94d92501135b899151fc6ffee9ab266**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2018-00067-00
Demandante	Reintegra S.A.S., cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Rafael Cardozo Gamboa
Asunto	Tiene en cuenta cesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplido lo ordenado con auto del 7 de diciembre de 2023 (f. 009), téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada. En consecuencia, reconózcase a **REINTEGRA S.A.S.** como cesionaria para los efectos legales, y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b9999f84329b30786178585e1ef129de7b7de2fd7130e73b14479c2e649287**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2018-00398-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Adriana María Sánchez Salamanca
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con el cual responde el requerimiento efectuado con auto del 30 de noviembre de 2023 (f. 17) e informa que el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, terminó el 7 de septiembre de 2021 con acuerdo de pago, sin que ninguna de las partes haya informado incumplimiento sobre el particular.

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 28 de julio de 2021 (f. 12).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18a43aad6d06e760eece1f8c46170508046113efe99a271ed049c063ed4974c**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Obligación de Hacer (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-00420-00
Demandante	Abraham González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Contabilizar término

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se ordena **CONTABILIZAR** en debida forma la ejecutoria del auto de fecha 1º de febrero de 2024 (C.02 EjecuciónSentencias/C02MedidasCautelares/f. 032, C.G.P., art. 302, inc. 3º).

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ee345a56bd4b093bc28a79481680f0837598bfe6be60dab03e233b869d7f09**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-2018-00420-00
Demandante	Abraham González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Tiene por revocado poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo manifestado a folios 16 y 17 de la encuadernación, se tiene por revocado el poder conferido por la parte demandada al abogado **EDGAR FERNANDO RODRÍGUEZ ERAZO**.

Lo anterior, para los efectos del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **9fa471f10bd691ccf26c4051f0aaba5e6af5e7ef08a69318b77a61d34d86a6e9**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00137-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandra Constanza Cañón Novoa
Asunto	Resuelve nulidad

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por la demandada a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Manifestó el apoderado de la parte demandada, que la parte actora indicó dos direcciones de notificación, la Carrera 32 No. 17- 141, Apartamento 602, Torre 2 del Conjunto Residencial Azahar de Soacha, y la Carrera 95 No. 130 A-59 de Bogotá D.C.; que en la Escritura Pública contentiva de la garantía real obra además la dirección anterior del inmueble hipotecado, que correspondía a la Carrera 32 No. 22-155, y el correo electrónico de la ejecutada Sandra.mapfre@gmail.com; y que, por tanto, debió intentarse el enteramiento del auto de apremio en todas las direcciones tanto físicas como electrónica, conocidas por la parte demandante conforme se citó.

Hizo un recuento de los trámites de notificación aportados por la parte actora, señalando que si bien algunos reportan con la anotación “*SI HABITA O TRABAJA*”, la demandada no reside en el inmueble objeto de hipoteca desde el 13 de junio de 2017, fecha en la que viajó a los Estados Unidos de Norte América y donde reside desde entonces, según obra en el pasaporte de la demandada a través del sello de Migración Colombia, y se ratifica con la diligencia de secuestro adelantada el 19 de noviembre de 2019, donde se indicó que el predio estaba “*desocupado y abandonado*”.

Argumentó la importancia del acto de notificación para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa; que el mismo no se surtió bien en el sub-lite ya que en la guías no se determina concretamente la persona que recibió la correspondencia; que la demandante debió remitir la notificación al correo electrónico de la demandada donde además le enviaba requerimientos de

cobro, en cumplimiento al numeral segundo inciso 2 del artículo 291 del C.G.P.; y que solo con el envío de dichos cobros fue que se enteró de la existencia del proceso, pero ya cuando contaba con sentencia y fecha para diligencia de remate.

Por lo anterior, señaló que se presenta en el expediente una indebida notificación y se configura la causal del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., y solicita se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto que dio por notificada a la demandada y restablecer el proceso (C02, f. 001).

De la anterior solicitud de nulidad se corrió traslado a la parte actora con auto del 31 de agosto de 2023 (f. 003), quien guardó silencio sobre el particular.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en el trámite no hay más pruebas que practicar que las documentales obrantes en el proceso, estas resultan suficientes para proceder a resolver la solicitud de nulidad.

Así, no es discutible que el legislador consagró taxativamente las causales de nulidad en el ordenamiento procesal civil, con el fin de otorgarle herramientas a las partes de un litigio en caso de que se presenten defectos que afecten de forma sustancial el proceso. Por tanto, en garantía del derecho de contradicción y de defensa se estableció, entre otras, la que regula el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., con el objeto de garantizar la comparecencia judicial de la parte demandada.

En efecto, el proceso es nulo, en todo o en parte, "(...) **8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**".

Por su parte, en cuanto a la práctica de la **notificación personal**, los numerales 3° y 6° del artículo 291 del C.G.P. establece que se procederá así:

"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

...

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso”.

Y sobre la remisión del aviso, el **artículo 292 ejusdem**, regula que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior”.

Descendiendo al caso en concreto, específicamente en lo que respecta a la causal 8º invocada por la parte demandada, puede observarse lo siguiente:

Con el escrito de la demanda, y con el propósito de notificar a la señora **SANDRA CONSTANZA CANON NOVOA** del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2019, la parte actora aportó las direcciones: “CARRERA 32 NO. 17 141 APARTAMENTO 602 TORRE 2 AZAHAR CONJUNTO RESIDENCIAL en la ciudad de SOACHA//CARRERA 95 NO. 130 A 59 BOGOTÁ” (f. 001, HOJA 164).

Como la inconformidad de la demandada gira principalmente en el trámite de notificación realizado en la dirección del inmueble objeto de garantía real, será éste el único que se analizará en detalle con esta providencia.

Entonces, la apoderada judicial del Banco demandante allegó la constancia de envío del citatorio a la demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la *"CRA 32 NO. 17-141 APTO 602 TORRE 2 AZAHAR CONJUNTO RESIDENCIAL"* de Soacha-Cundinamarca, junto con la constancia de haber sido entregada el 30 de junio de 2019, con la anotación de: *"RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)"*, expedida por la empresa *EL LIBERTADOR* (f. 001, Hojas 189 a 191).

Posteriormente, la parte actora aportó el trámite del aviso de que trata el artículo 292 del Estatuto Procesal Vigente, dirigido igualmente a la demandada y a la dirección *"CRA 32 NO. 17-141 APTO 602 TORRE 2 AZAHAR CONJUNTO RESIDENCIAL"* de esta municipalidad, con la certificación de la misma empresa anteriormente utilizada, de haber sido entregado el 14 de julio de 2019 en la referida dirección, y con la anotación de: *"RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)"*, acompañada con copia cotejada del auto de mandamiento ejecutivo objeto de notificación (f. 001, Hojas 198 a 202).

Con auto del 8 de agosto de 2019, se tuvo por notificada a la demandada del auto de apremio por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P., y al constatar que venció en silencio el término de traslado de la demanda sin que ésta la contestara, ni formulara medio exceptivo alguno, se dispuso dejar la respectiva constancia en la providencia para, los efectos del artículo 468 del C.G.P. (f. 001, Hoja 205).

Revisada la anterior actuación, de entrada se advierte que se acompasa con lo establecido en la normatividad citada en líneas anteriores, pues el citatorio fue dirigido a la demandado a la dirección informada al Despacho por la parte actora; en el mismo se le informó sobre la existencia del proceso de la referencia, su naturaleza y la fecha del auto de mandamiento ejecutivo del cual debía ser notificada, previniéndole sobre el deber de comparecer al juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del escrito, a fin recibir notificación del referido proveído (f. 001, Hoja 191).

El trámite adelantado para su envío igualmente se ajusta a lo exigido por el artículo 291, pues fue remitido a través de un medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la empresa de correo escogida por la actora cotejó y selló una copia de la comunicación expidiendo una constancia sobre su entrega en la dirección de destino, documentos que se incorporaron de conformidad al expediente (f. 001, Hoja 192).

En lo que tiene que ver con el aviso de notificación, se observa que contiene su fecha, el juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del asunto, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino. Así mismo, fue acompañado de copia informal del auto a notificar, todo cotejado y sellado por la empresa de correo encargada de su remisión, tal como lo exige el artículo 292 del C.G.P. (f. 001, Hoja 200).

Una vez allegado el trámite al Juzgado, se contabilizó el término de los tres (3) días destinados para que la demandada retirara de la secretaría del Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, y luego el de traslado, sin verificarse que contestara la demanda o formulara medio exceptivo alguno para su defensa dentro de dicha oportunidad (C.G.P., art. 91/(f. 001, Hoja 204).

Luego entonces, no puede calificarse como indebido o equivocado el anterior trámite de notificación, pues probado está que se ajusta a las normas vigentes para la materia, a lo que puede sumarse que, debe presumirse la autenticidad de las certificaciones de entrega del citatorio y el aviso expedidas por la empresa de correo escogida por la parte actora, ya que la demandada no las tachó de falsas a través de las instituciones jurídicas previstas para el efecto, pues solamente se limitó a manifestar la falta de claridad en la identificación de las personas que recibieron las comunicaciones, y que ya no vivía en el lugar.

En consecuencia, la notificación por aviso atacada cumplió con la forma y finalidad perseguida por el artículo 292 del C.G.P., y, por tanto, se presume que fue con base en su contenido que la demandada pudo conocer de la existencia de este proceso, abriendo paso a la oportunidad de defenderse en debida forma dentro del plenario, pero como se vio, dejó vencer el término concedido sin que lo haya hecho.

Ahora bien, ninguno de los argumentos aducidos por el apoderado de la parte demandada, sirven para el propósito perseguido, por las razones que se explican a continuación:

Dijo el togado que la parte actora **debió** intentar la notificación en todas las direcciones conocidas por ésta, y más que todo en la dirección electrónica de la demandada, en cumplimiento al numeral segundo, inciso 2, del artículo 291 del C.G.P., norma que establece:

"2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico. Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas". Subraya fuera del texto original.

No obstante, el nultante se equivoca con su interpretación de la norma, ya que claramente no impone en su texto ni la prevalencia de la notificación electrónica por sobre otro tipo de enteramientos, así como tampoco la obligación al interesado a notificar en **TODAS** las direcciones conocidas para el efecto.

Nótese, que si bien el numeral 2º del artículo 291 permite la remisión del citatorio a personas naturales a través de correo electrónico, es evidente que restringe tal actividad a los eventos en los cuales dichas personas a notificar suministren su dirección al juez de conocimiento, lo que no ha ocurrido en este caso por parte de la señora Cañón Novoa, aunado a que, sin lugar a dudas, consiente que si se conocen varias direcciones del notificado, puede surtirse en cualquiera de ellas, como acertadamente ocurrió en el sub-lite, vía libre que se acentúa con el segundo inciso, numeral 3º del citado artículo 291¹.

Al respecto, ha señalado expresamente la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia², que:

¹ "La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado". Subraya fuera de texto original.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC5105-2020 del 14 de diciembre de 2020, dentro del radicado No. 11001 31 03 029 2010 00177-01.

"...aun cuando la parte actora tenga conocimiento de más de un lugar en donde los demandados puedan recibir notificaciones –domicilio, residencia o trabajo-, al surtir la diligencia en uno de ellos con resultados positivos no resulta perentorio acudir a otras con la misma finalidad, pues agotadas cabalmente las previsiones de los artículos 315 y 320 [hoy 291 y 292 del C.G.P.] se tiene como válidamente surtida la notificación, y por esa vía debidamente trabada la relación jurídico procesal. Caso contrario, cuando se tenga ese conocimiento de varios lugares y en uno resulte fallido el ejercicio, resultará perentorio intentar la notificación en todos los que resulten necesarios, en procura de lograr ese cometido.

Dado que en el sub- judice el acto notificadorio se surtió en la dirección denunciada en la demanda, correspondiente al predio que poseen los convocados, devenía inane que el demandante pudiera o no conocer la existencia de otros lugares en los cuales estos pudieran igualmente ser enterados".

Menos aún tiene cabida el argumento relativo a que al momento de la notificación por aviso (15 de julio de 2019) la demandada no vivía en el inmueble, ya que el sello de su pasaporte, ni lo encontrado en la diligencia resultan ser pruebas idóneas ni suficientes para el efecto. De una parte, si bien se percibe en el pasaporte de la demandada un sello de Migración Colombia con fecha "13 JUN. 2017", este solamente sirve para identificar el procedimiento de salida del país, ingreso, u otras circunstancias que no son del caso explicar en este momento, sin que en ningún caso revista de virtualidad procesal para certificar la residencia en el extranjero³; y de otra, si bien en la diligencia de secuestro se pudo constatar por el Despacho que el inmueble estaba desocupado, esto ocurrió el 19 de noviembre de 2019 (f. 01, hojas 237 y 238), es decir, casi cuatro meses después del acto de notificación, no obrando en la respectiva acta constancia alguna de que dicha condición existiera con antelación a la diligencia.

Tampoco es de recibo la manifestación de que la falta de identificación de la persona que recibió las comunicaciones del artículo 291 y 292 del C.G.P., afecte el acto de enteramiento, toda vez que dicha circunstancia no es exigida por la norma, como sí es la expedición de una certificación por parte de la empresa de correo "...sobre la entrega de ésta en la correspondiente..."⁴ y "...de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección..."⁵, tal y como se cumplió en el expediente digital de la referencia.

³ Resolución 252 de 2012, expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, "Por medio de la cual se adoptan los sellos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y su Guía de Reglamentación"; art. 1º.

⁴ C.G.P., art. 291, num. 3º, inc. 5º.

⁵ C.G.P., art. 292, inc. 4º.

Sin que se pueda dejar de resaltar que, no es cierto cuando la parte nulitante afirma que conoció del proceso con el “*envío*” de las comunicaciones de cobro por parte de la actora al correo electrónico de la demandada, o por lo menos no lo pudo comprobar, ya que revisado el contenido de los textos allegados con el escrito de nulidad (f. 001, C02, hojas 6 a 9), en ninguno de ellos se puede leer advertencia alguna sobre la existencia de este proceso, o sobre la etapa procesal en la va, solamente mencionan:

Apreciado (a) cliente,

Para Davivienda su tranquilidad y bienestar son lo más importante, es por esto que queremos brindarle alternativas para el pago. Por favor comuníquese con Abogados Especializados en Cobranzas, de lunes a viernes de 8 am a 6 pm y sábados de 8 am a 1 pm al teléfono en Bogotá 3311317.

Igualmente, puede dejarnos su número de cedula, teléfono y la hora en la cual lo podemos contactar, en el e-mail juridicodavivienda@aecsa.co, o al whatsapp 300 7551302.

Recuerde la importancia de mantener al día sus referencias comerciales, son su mejor carta de presentación y la mejor forma de obtener beneficios financieros.

La contraseña del archivo es la identificación del cliente.

Con todo, sin más consideraciones, no queda otra vía para este Juzgado que despachar de forma negativa la causal de nulidad alegada por la parte demandada, al no configurarse ninguna de las circunstancias descritas por el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., máxime, si es principio universal en materia probatoria que las partes deben probar los hechos que persiguen y de los cuales se pretenden beneficiar (C.G.P., art. 167), carga que fue descuidada por la parte demandada al elevar su solicitud de nulidad.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la causal de nulidad invocada por la demandada **SANDRA CONSTANZA CAÑÓN NOVOA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas, comoquiera que no se causaron dentro de este trámite de nulidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63920a173c9136d57b9e66fb734c175396b3c60c77747ae1bd91aed55d967180**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2019-00140-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Elmer Enrique Vásquez Matos
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 044), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56fb2efcd8f34665c309caf40173516541470366908abf080ff59d3a6a408b2**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2019-00167-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jairo Fuentes Camargo y Nubia Cecilia García González
Asunto	Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., por secretaría contabilícese en debida forma el término concedido con auto del 18 de enero de 2024 (f. 033), teniendo en cuenta para el efecto la fecha de envío de la respectiva comunicación al auxiliar de la justicia (f. 035).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 180b5e858d5b2699c8f645deea42c08b7414636c3e7bb332ffd4dc8fb6f3484d

Documento generado en 22/02/2024 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-00181-00 (Rad. de origen 2017-0428)
Demandante	Marco Tulio, Bernardo Pablo, Rosa María, Ana Julia, Mariela Jiménez Noruega y José Antonio Jiménez Ramírez
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi y personas indeterminadas
Asunto	Allegar petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial sírvase indicar de manera precisa el motivo que lo lleva a solicitar la aclaración o adición de la sentencia proferida en el plenario, o, en su defecto, remitir la respectiva petición en debida forma.

Lo anterior, toda vez que revisada la documentación descargada por la secretaría del Juzgado (f. 061), no se observa memorial alguno sobre el particular, solamente el señalamiento del asunto “*ACLARACIÓN y/o ADICIÓN DE LA SENTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA*”.

Por tanto, el memorialista proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8e710fbc0ca947a4267207fe618de42950b3337cf1716a200a65c52dd8fc50**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2019-00200-00 (Rdo. de origen 2018-0179)
Demandante	Sucesores procesales de Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Jhon Jairo Uribe Ríos y Luz Ángela Sandoval Otálvaro
Asunto	Tiene en cuenta. Reconoce personería. Niega solicitud. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de los sucesores procesales del demandante, frente a la solicitud de desvinculación y levantamiento de medidas cautelares elevada por el abogado del demandado **JHON JAIRO URIBE RÍOS** (fs. 044, 055 y 056).

Al respecto, se niega la solicitud elevada por el apoderado del señor **URIBE RÍOS**, por ser abiertamente improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

De otra parte, cumplido lo ordenado en el inciso primero del auto de fecha 14 de diciembre de 2023 (f. 053), se reconoce personería al abogado **MILTON CÉSAR REYES BOHORQUEZ** para actuar como apoderado judicial de la demandada **LUZ ÁNGELA SANDOVAL OTÁLVARO**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 057).

Permanezca el expediente en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia señalada con el inciso final de dicho proveído.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484754407940feb44b81d732bc55de8a53dbae0da92f62c9fd5041d0b09c3eae**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00404-00
Demandante	Luz Marina Sequera Suárez
Demandado	Vicente Monsalve Manrique y María Teresa Camargo Prieto
Asunto	No accede petición. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el escrito visible a folio 012 -hoja 2- viene desprovisto de firma o nota alguna que permita establecer su remitente, así como tampoco se indica en el mismo el interés de quien eleva la petición de desglose de la escritura pública obrante en el expediente. Por tanto, la parte interesada debe identificarse y manifestar la intención de su petición.

No obstante, se pone de presente que el desglose de los documentos base de la ejecución fue ordenado con el ordinal TERCERO del auto de fecha 12 de marzo de 2020, que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación (f. 011, hoja 68). Por tanto, de llegar a solicitarse por la parte demandada, por secretaría dese cumplimiento a dicha providencia sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho y emitir otro proveído que lo ordene.

De otra parte, se niega por improcedente la solicitud de "*Quitar hipoteca de el (sic) certificado de libertad*" (f. 012, hoja 1), toda vez que dicha actividad corresponde al acreedor hipotecario en virtud de lo dispuesto en el artículo 2457 del C. Civil y 50 del Decreto 960 de 1970.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7af012241f4242e3d4d36af24c18400669598f25bee3a627427a205312a5bcc**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00425-00
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Tiene en cuenta avalúo. Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término concedido con auto del 16 de noviembre de 2023 (f. 044) y como la actualización del avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho (f. 42), el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Conforme a lo anterior, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el proveído de fecha 18 de enero de 2024 (f. 046), comoquiera que el respectivo trámite ya se había agotado con providencia del 16 de noviembre de la pasada anualidad.

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado por la parte actora (f. 40) y cumplido lo ordenado con auto del 19 de julio de 2023 (f. 41), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **DIEZ (10)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico

rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se

iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69320d3f60588b8e5faee5162ba6e225f8b7bc0b16a9eeb9d2a7d832bb568add**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2019-00449-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jairo Ocampo Cano
Asunto	Actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la fecha de remate solicitada, las partes procedan a actualizar el avalúo del bien inmueble embargado en el proceso.

Lo anterior, ya que el obrante en el expediente fue aprobado hace casi dos años (f. 17), y el Municipio de Soacha-Cundinamarca ha venido actualizando el valor catastral de los inmuebles ubicados en el lugar, siendo necesario realizar un nuevo avalúo en procura de los intereses de las partes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8aa3f1ce68c8f19271be2f8d87dfb662f9a6a33d7d7b65a17cff604b2a7087**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00515-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Camila Alejandra Rojas Cabrera y Carlos Hernán Hernández
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 14 de diciembre de 2023 (f. 050), téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el inmueble rematado en el proceso fue entregado por el secuestre al adjudicatario (f. 051).

Así las cosas, cumplido lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al adjudicatario los dineros por concepto de gastos del inmueble acreditados como cancelados (f. 051).

Cumplido lo anterior, **ENTREGAR** a la parte actora los dineros producto del remate hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el expediente, haciéndose las conversiones que sean del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b45925e97cef801794dce72eeb1c43000c4e86354c3974111480a0fc55f35c**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00533-00
Demandante	Karen Dayhana Riveros Sequera
Demandado	Luis Alberto Romero Rodríguez
Asunto	No accede petición. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** que no es posible acceder por el momento a la solicitud de embargo de remanentes comunicada con el oficio No. 986 del 9 de octubre de 2023, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra suspendido con auto del 7 de septiembre de 2022 (f. 23), con ocasión a la admisión del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante iniciada por el demandado ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** (C.G.P., arts. 545 y 555).

No obstante, se dispone **REQUERIR** a dicho Centro de Conciliación para que informe sobre el estado actual de dicho trámite de insolvencia.

Comuníquese lo anterior al homólogo Juzgado de esta Municipalidad, señalando que, de no persistir la razón de la suspensión del proceso de la referencia, se tendrá en cuenta su solicitud de remanentes en la fecha pertinente, como indica la normatividad.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, tanto al Centro de Conciliación, como al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia simple de esta providencia a ambos destinatarios.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9b2b2e1bea0b331c6d9fd48a8da0d25b18604e2a4580caa2f06fbccbae02fa**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2019-00534-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Albeiro Soto Forero y Yurani Maritza Manjarres Cárdenas
Asunto	Corre traslado actualización avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 27 de julio de 2023 (f. 24), del avalúo actualizado allegado (f. 25) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29569759ccebf1dde64e8012cb8807cb7784f891b989f3d009c6d8401a6f5616

Documento generado en 22/02/2024 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00664-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rangel Andrés Ortiz Salazar y Marta Teresa de Jesús Angulo Rosero
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la actualización del avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho (f. 32), el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado por la parte actora (f. 29) y cumplido lo ordenado con auto del 5 de octubre de 2023 (f. 31), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar

la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd63db8080c8be310764a8c15e43adb98d63081b083057f73aefaf9131a6868e**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2019-00667-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Antonio Moreno Ortiz
Asunto	Actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la fecha de remate solicitada, las partes procedan a actualizar el avalúo del bien inmueble embargado en el proceso.

Lo anterior, ya que el obrante en el expediente fue aprobado hace casi dos años (f. 28), y el Municipio de Soacha-Cundinamarca ha venido actualizando el valor catastral de los inmuebles ubicados en el lugar, siendo necesario realizar un nuevo avalúo en procura de los intereses de las partes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8738c5a9972bc9fbb5fd1637d190081b4eb61553b3cd5555b87748a538d748**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2019-00673-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Pone en conocimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales rendido por la secretaría del Juzgado (f. 10, C. 02), donde se observa que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de este proceso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875b710fbd50f407d6ec19d345df0e6c5053e6810080aec7e6b91a65d333**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2019-00705-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Norelis del Carmen Marín Rivera
Asunto	Actualizar avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la fecha de remate solicitada, las partes procedan a actualizar el avalúo del bien inmueble embargado en el proceso.

Lo anterior, ya que el obrante en el expediente fue aprobado hace casi dos años (f. 25), y el Municipio de Soacha-Cundinamarca ha venido actualizando el valor catastral de los inmuebles ubicados en el lugar, siendo necesario realizar un nuevo avalúo en procura de los intereses de las partes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a619604c261a57c302651bb1a7ffc21682c7ca9e5b5de1148fd8de00f5db2e8**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00710-00
Demandante	Ciro Alfonso Sequera Suárez
Demandado	María Cristina Villermo Parra
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el que informa que el 12 de diciembre de 2023 fracasó la negociación celebrada dentro del trámite de insolvencia iniciado por la demandada, y se ordenó la remisión de las diligencias al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) para los efectos del artículo 563 del C.G.P.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que informen el Juzgado al que correspondió por reparto en la ciudad capital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b45558fd54b57fdda4375889d3859cef403adb0aed91e02bb6d8c7f5310d6a1**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00910-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lida Alexandra Díaz
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la actualización del avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho (f. 42), el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, siendo procedente lo solicitado por la parte actora (f. 39) y cumplido lo ordenado con auto del 5 de octubre de 2023 (f. 41), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 A.M.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar

la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **57296f427fca57028174ff887bbae799605c4cf27eae810125b7776cfc89f0d7**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Cuaderno medidas cautelares)
Exped. No.	257544003002- 2019-00992-00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Eduard Manuel Fonseca Mora y Leidy Johanna Jaime Bautista
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término concedido con auto del 9 de noviembre de 2023 (C01, f. 021) y como el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho (C02, f. 34), el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Conforme a lo anterior, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el proveído de fecha 25 de enero de 2024 (C02. f. 36), comoquiera que el respectivo trámite ya se había agotado con providencia del 9 de noviembre de la pasada anualidad.

Finalmente, por secretaría reorganícense y enumérense conforme a su cronología, las actuaciones visibles a folios 16 a 22 del cuaderno principal, ya que pertenecen al cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f817079818c798271106f529f6808b15702ada58c8a2729f266a6e342e1bdd**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00141-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nelly Chacón Cuida
Asunto	Aprueba liquidaciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora), y la de **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b353a589e2da13a794bf3695e1243f31f1e8853104d538a7f0f0c0367698ee0a**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00204-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carmen Rosa Maldonado Moreno
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado a folio 049, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos

electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2b6afeca3486e672279249fb92d25fca2b6422c122abecd1ed9b101513555a**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia como demanda de reconvención
Exped. N°	257544003002-2020-00262-00
Demandante	María Fabiola López
Demandado	Álvaro Enrique Osuna Moreno, Rosalba Moreno de Osuna y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la copia de la escritura pública No. 03690 de 2019, remitida por la **NOTARÍA PRIMERA DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 051), en cumplimiento a lo ordenado con auto del 21 de junio de 2023 (f. 047). Lo anterior, por el tiempo de ejecutoria de esta providencia.

En firme el proveído, regrese el proceso al Despacho, para resolver de fondo la excepción previa propuesta por el curador ad-litem designado en el sub-lite.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c0942d98b05a7758b8c1c2687f2d1a0ea21a32627f9dce40f92173fa0539c7**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00329-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Santamaría
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora (f. 048), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 a.m.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00426-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Darío Silva Zambrano
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 031), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda9415a23e5f083e5e1cb8cdf2e257ca51f4b2c1eaf72edb7110847ce6c883f**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00456-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Osvaldo Ruiz Flórez y Juliana Mayibi Rivera Buitrago
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que de estricto cumplimiento a lo ordenado con el inciso primero del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (f. 43), esto es, aportando el respectivo certificado catastral para los fines de que trata el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b884791ca10f8d87ad256d74464b8cd20ab27e7a39c9487a391469bfcf7874ef**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00492-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Arturo Beltrán Daza
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6379e69847f8137b1a8e7a1d7de03d09e899ebafd71d0ca465b8cafcb4628555**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00516-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Eymar Orrego Villegas
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 025), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7354cfd4064658500d81f5d887f3b2b83b7ca2050696374ea1898078157c2104**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00523-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrés Varela Alpala
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN TEJIDO HUMANO**, con el cual informa que el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada se encuentra en la etapa de presentación de propuesta de pago.

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (f. 037).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b1f8a98918fb8f7643843cb37c39ba4fc8b8de19a7c71c2819f9fc07a4afc3**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2020-00527-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Margarita Rodríguez Ávila
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Suspende por trámite de insolvencia persona natural no comerciante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN INMOBILIARIO FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con el cual informa y acredita que el 16 de enero de 2024 aceptó el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante solicitado allí por la parte demandada (fs. 41 y 42).

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone:

SUSPENDER este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b556decb2570b47c816e029b4aa1f8ece231aa105fa970dab683b25d93a066ba**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-2020-00546-00
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmir Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana□
Asunto	Tiene por notificado. Reanuda el proceso. Señala fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aun cuando en el citatorio enviado se indicó un término mayor para acudir al Juzgado y en el asunto no se relacionaron la totalidad de los demandantes dentro del proceso, se observa que la documentación enviada a folios 038 y 039 de la encuadernación cumple con la finalidad impuesta por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el señor **JUAN PABLO ORTEGÓN MARULANDA**, actual administrador del Conjunto Residencial Alameda de Santana y citado como litisconsorte necesario de la parte demandada (f. 033), se notificó por aviso del auto admisorio de fecha 21 de abril de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Así mismo, que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Conforme a lo anterior, y cumplido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P., se ordena la **REANUDACIÓN DEL PROCESO**.

Para continuar a la etapa que le sigue al asunto, , se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan virtualmente a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e62b451f53e8781ec4d2f5c1fb648f52b62f0e4ee9664bb024761c098f4ecb8**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2020-00605-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Fredy López Castro
Asunto	Corre traslado actualización avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 9 de noviembre de 2023 (f. 57), del avalúo actualizado allegado (f. 58) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173c85d96b96b6aea11c6c5c03069ff78f40ce59a20aa7094294bdf0f3f00026
Documento generado en 22/02/2024 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00618-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ayde Amaya Hernández y Magda Yuly Mayorga Amaya
Asunto	Reconoce personería. Oficiar. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder y consultar el proceso.

De otra parte, sobre las peticiones elevadas por el memorialista (f. 26), debe decirse que no accede el Despacho a elaborar el oficio de desembargo ordenado con auto del 2 de marzo de 2022 (f.22), toda vez que fue realizado y comunicado por la secretaría del Juzgado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, como consta en el plenario (fs. 24 a 25).

Tampoco resulta procedente ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, ya que los mismos fueron allegados de manera digital a este Despacho en cumplimiento del entonces vigente Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e98553691dd497e41efd0e15959a7acd929055ae940b0dcc61422af16530e6e**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-0622-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Wilson Javier Jiménez Vargas y María Eugenia Espinoza Pérez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificación allegado por la parte actora con resultado negativo, y téngase en cuenta la nueva dirección electrónica informada para el enteramiento del auto de mandamiento de pago a la demandada **MARÍA EUGENIA ESPINOZA PÉREZ** (f. 034).

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a la espera del resultado de la notificación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5be8dde793e0f33976c46899912fb23db544a118dc6ff05bfff90e612f05696e**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo)
Exped. No.	257544003002-2020-00630-00
Acreedor	Finanzauto S.A.
Deudor	Johanna Rosmery Bohada Salcedo
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del correo electrónico allegado por la deudora garante donde informa lo sucedido con el vehículo objeto de garantía prendaria, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b72e8dc17f07fae83bb1ea8e36a02a4e510fdb0eee48effe0aaa86448b4412e

Documento generado en 22/02/2024 08:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00081-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Santos Robayo y Diana Marcela Franco Rincón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 25), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0bd7eab8990a7202a18e4951d06fff66a896cdd09c954cf843267a83cf920d**
Documento generado en 22/02/2024 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00100-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marsida Angelita Ortiz Quiñonez
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARSIDA ANGELITA ORTIZ QUIÑÓNEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4b90f6b8771fcbfab965aa0cf95158cbc4eeae186e6ce6512b1bd1e13b48d6**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00130-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Ferney Molano Sánchez y Yeini Leonor Giraldo Gahona
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 026), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc6faf19d3bb9d89f1081291ed367cb0adc2f8c97516cf723ba86fcd0bb470**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2021-00257-00
Causante	Juan Reinel Cañon Roncancio
Asunto	Agrega a los autos. Compartir link del proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 077 de 2023 debidamente diligenciado, devuelto por la Inspección Segunda Municipal de Policía de Soacha-Cundinamarca (f. 55).

Por secretaría contabilícese el término de que trata el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría compártase el link del proceso con el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, conforme lo solicita en su oficio 0013 de 2024. Lo anterior, para que pueda consultarlo en lo pertinente (f. 57)

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a8bbdaba8f0aca5f468f6dae3c22913d05097bf06b9694e2b717e5cf7a5132**

Documento generado en 22/02/2024 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00268-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Campo Elías Devia Olis y Marleny Llanos Armero
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora se pronunció frente al requerimiento efectuado con auto del 22 de febrero de 2023 (f. 027).

No obstante, se **REQUIERE** a la apoderada demandante, para que allegue un folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de hipoteca, como se ordenó en el inciso final de dicha providencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e2506ead47bb525d5142d8a79e52beeee5f7d086dcf4b4b3adde0d3af5ef45**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00278-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Edith Giraldo Cardona
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** levantada por la **NOTARÍA SEGUNDA DE BOGOTÁ**, aprobando el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, iniciado allí por la parte demandada (f. 042).

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 22 de febrero de 2023 (f. 38).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc3f5ecbe499f19f9245cbeedd45fa088f7592a1dcd9cbb66c63026f90d4549**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00313-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Corre traslado actualización avalúo

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, siendo procedente lo pedido por la demandante, del avalúo actualizado allegado por la parte actora (f. 53) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7860876752e6f3ab223c70a58b00160beb80761cf8977ab1dcf90cbc81940ca3**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00330-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Vladimir Giovanni Gómez Cuellar y Jenny Rocío Cuartas Bermúdez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN**, con el cual informa que el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante iniciado allí por el demandado Gómez Cuellar, se encuentra en la etapa de acuerdo de pago el cual fue impugnado surtiendo la segunda instancia.

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (f. 27).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66893fd2200ae6510eb7062b6d03ada040b9c9e98bc8225ca9c864b24a03a1b8**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00337-00
Demandante	Inversora de Colombia S.A.S. INVERCOLSAS
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes
Asunto	Tiene en cuenta embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud elevada por este mismo Despacho Judicial con el oficio No. 2566 de 2023, librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2023-0808 que acá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. y atendida en su debida oportunidad siguiendo el turno en que se recibió.

Secretaría **OFICIE** al mencionado Despacho Judicial de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b47387b1138c0d76889d005227a08853f33c761499b538852d2521debc0eaa**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00386-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa92b65e4d9d39985aa7ce3f5b3b3134a883553088298f138321e22ea9abc2f**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2021-00398-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Germán Peñaloza Pulido y Elsa Inés Munevar Pulido
Asunto	Rechaza de plano. Pone de presente. Liquidar costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y aun cuando se dio el trámite de que tratan los artículos 110 y 319 del C.G.P. al recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (fs. 53 y 54), el mismo se **RECHAZA DE PLANO POR IMPROCEDENTE**, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Para el efecto, y como lo atacado es el auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 16 de noviembre de 2023 (f. 50), debe tener en cuenta el apoderado demandado que este proveído no admite ningún recurso, como lo impone la citada normatividad que es de orden público, y por tanto, de obligatorio cumplimiento (C.G.P., art. 13).

No obstante, es del caso resaltar que la providencia recurrida se encuentra conforme a derecho, ya que se dictó al encontrar reunidos los requisitos del numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., a lo que puede sumarse que, en la audiencia inicial celebrada el 23 de enero de 2023 (f. 038), la parte demandada renunció a las excepciones de mérito formuladas con anterioridad, y no fue suspendido el proceso dadas las actuaciones surtidas en dicha diligencia.

Ahora bien, revisados los argumentos que componen la inconformidad del recurrente, se observa que todos apuntan a que el demandado ha realizado abonos a la obligación, al punto que afirma encontrarse al día.

Al respecto, se indica al togado que la vía para esclarecer dicha situación no es el recurso de reposición, sino, la liquidación del crédito bajo las previsiones del artículo 446 del C.G.P., medio procesal al que puede acudir con los debidos soportes a que haya lugar, y donde se resolverá lo pertinente sobre el crédito ejecutado en el sub-lite.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera del cumplimiento de las órdenes dadas en los ordinales **TERCERO Y CUARTO** del auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (f. 50).

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** del mismo auto.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b6b956aac1638ed49c1f26db3910917abb579d571a672f7d6d06c7b45b2ed6**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2021-00472-00
Demandante	Clara Luz Moreno Sánchez, Willson Infante Moreno, Oscar Infante Moreno, Javier Eduardo Infante Moreno y Rodrigo Infante Moreno, en nombre y representación de la sociedad conyugal y la sucesión ilíquida de Valerio Infante Martínez
Demandado	Yeimy Dayana Infante Rodríguez
Asunto	Notificado amparo – guardo silencio – convoca audiencia art. 372 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de pobreza designado para la demandada (fs. 019 y 038) se notificó del auto de apremio, y que oportunamente contestó la demanda objetando el juramento estimatorio rendido por los demandantes con la demanda inicial (f. 051).

Así mismo, que el apoderado de pobreza corrió traslado del escrito de defensa a la apoderada judicial de la parte actora a través de su correo electrónico, y que esta guardó silencio sobre el particular (Ley 2213 de 2022, art. 9º, Parágrafo).

Por tanto, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al asunto, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **VEINTICINCO** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.



Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f041cfa9e083e7f01fa34b0de35c2a019e85a3fc113ba300deb8e302bd59c1c**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00514-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A., endosataria en propiedad de Citibank Colombia S.A.
Demandado	Diana Isabel Pérez Bonilla
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora (f. 048), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd72cb2f3598f9c94384d694ec7671ab166c5cd6df6545d4a2241bfa5222ec98**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2021-00519-00
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S. (antes RCB Group Colombia Holding S.A.S.), endosataria en propiedad de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Orlando Méndez Garzón
Asunto	Pone en conocimiento. Remitir

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que el proceso de la referencia fue remitido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023. Por tanto, debe direccionar sus escritos en adelante a dicho Despacho Judicial.

Por secretaría remítase el memorial (f. 30) al citado Juzgado en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que lo de su cargo y competencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d11edec4b2455734b8989cc44a3a62ce59a0b24b90332b443f9fc656670c5**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2021-00533-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Robert Orlando López Chantre
Asunto	Acreditar documental

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada debe aportar la siguiente documentación:

1.

Nota de vigencia de la Escritura Pública No. 2381 de 2021, que contiene el poder general conferido a quien suscribe la cesión de crédito a nombre del Banco demandante.
2.

Poder legible otorgado con las formalidades de ley, conferido a la persona que suscribe la cesión de crédito allegada a nombre de la cesionaria.
3.

Documento que acredite en debida forma la existencia del Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2.
4.

Documento que acredite en debida forma que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., es la vocera designada para el Patrimonio Autónomo Cartera Bancolombia III-2.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5617f1c724eac8c5cd2f783d0c35ab2fef610045c23879bcf838e90b59833ff**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00536-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristina Isabel Sandoval Duarte
Asunto	Agrega a los autos. Suspende por trámite de insolvencia persona natural no comerciante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito proveniente de la parte actora, informando que con auto de fecha 16 de agosto de 2023 el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 31 de agosto y 19 de octubre de 2023 (fs. 029 y 032), por haber sido emitidos con posterioridad al trámite de insolvencia, el cual, apenas es puesto en conocimiento de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: SUSPENDER este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

TERCERO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1870272c89adf12107e5fd2d1efa52c08e4f9b8f6061919d627059f8709d44fd**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00542-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orfilia Armero Tique
Asunto	Deja sin valor ni efecto. No tiene en cuenta escrito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 23 de noviembre de 2023 (f. 025), toda vez que revisado en detalle el expediente se puede observar, que la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem designado (f. 023) resulta extemporánea, esto a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del ejusdem.

En su lugar, se resuelve tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó del auto de apremio a través de curador ad-litem debidamente designado (f. 021), y que el auxiliar de la justicia guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda, ni formular medio exceptivo alguno.

Por tanto, no se tiene en cuenta el escrito allegado por la parte actora con el cual pretendía descorrer el traslado dispuesto con dicha providencia (f. 027).

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada en el plenario, se resolverá lo que en derecho corresponda conforme al artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b40f79751c58a9523a77f635008ebc5af9de0ce278dddc8a48cd7aa8ded58b**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00560-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Manuel Suárez Nova
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **10:00 a.m.** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876ec31d543828ab61af9f038ebf6011817f50a7146ab0c2cb6f37b5e9e439d5**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2021-00693-00
Demandante	Compañía Minera El Caracol S.A.S.
Demandado	Inversiones Rocasan S.A.S.
Asunto	Resuelve recurso

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 7 de diciembre de 2021 (C01., f. 006), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

En resumen, señaló el recurrente que las facturas allegadas con la demanda no reúnen los requisitos de un título que preste mérito ejecutivo, por carecer de los requisitos de los artículos 442 del C.G.P. y 774 del C. de Comercio, en específico, mencionan su fecha de creación, pero no contienen la fecha de su exigibilidad o vencimiento.

Igualmente y a través del recurso de reposición, formuló la excepción denominada “*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA*”, aduciendo, en síntesis, que de acuerdo a las fechas de vencimiento indicadas por el actor en los hechos de la demanda, se encuentra superado el término de prescripción conforme lo establece el artículo 94 del C.G.P. (f. 011).

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a la parte actora como lo exigen los artículos 110 y 319 del C.G.P. (f. 012), quien guardó silencio sobre el particular.

II. CONSIDERACIONES

Establece el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y que no se admitirá ninguna controversia sobre dichos tópicos, que no haya sido planteada por este medio procesal.

A su vez, el artículo 774 del Código de Comercio, dispone sobre los requisitos de la factura, que:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas". Subraya fuera del texto original.

Descendiendo al caso en concreto, de entrada se advierte que el Despacho no se pronunciará frente a las facturas Nos. **1331, 1336 y 1338** adosadas como base de la ejecución, toda vez que, frente a las mismas, se negó mandamiento de pago con el numeral 5 del auto de fecha 7 de diciembre de 2021 (f. 006).

En lo que tiene que ver con las demás facturas veneno de la acción, es decir, las Nos. **1325, 1329, 1332 y 1334**, una vez revisadas a la luz de la citada normatividad comercial y de cara a los argumentos del recurrente, puede verse que si bien es cierto ninguna de ellas indica expresamente en su texto la fecha de vencimiento de la obligación que contienen, también resulta cierto que el numeral 2º del artículo 774 del C. de Comercio subsana la situación.

En efecto, dispone el mencionado precepto, que ante la ausencia de mención expresa del vencimiento de la factura, se entenderá que deberá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión, luego entonces, para poder determinar la exigibilidad de la obligación que contienen las facturas Nos. **1325, 1329, 1332 y 1334**, basta con partir del día posterior a la creación

de cada una de ellas¹, y así contabilizar el término que aduce la norma hasta finalizarlo sin mayor elucubración.

Por tanto, sin mayores consideraciones, se ven cumplidos tanto los requisitos generales del artículo 621 del C. de Cio., como los especiales exigidos para la factura tradicional por el artículo 774 de la misma Codificación, pudiéndose decir que las facturas de venta Nos. **1325, 1329, 1332 y 1334** revisten de la calidad de títulos valores (Art. 620, ejusdem).

Igualmente debe decirse, que ante el cumplimiento de los anteriores requisitos los cartulares corresponden a títulos ejecutivos, comoquiera que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles que proviene de la parte demandada en calidad de deudora² (C.G.P., art. 422), siendo importante destacar que de acuerdo a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia³:

"(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)"

"...lo expreso implica que el documento revele, exponga y evidencie, la intención inequívoca de someter bajo su influjo al deudor de realizar una actividad positiva o negativa, en beneficio del acreedor."

Y la exigibilidad se da *"...cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida"*.

En consecuencia, ante la presencia de títulos valores, que a su vez corresponden a títulos ejecutivos por contener obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes de la sociedad deudora, fue que este Despacho libró auto de mandamiento ejecutivo (C.G.P., art. 430), como se hizo con el proveído del 7 de diciembre de 2021 (f. 006).

¹ Información que sí se impone en los cuerpos de las facturas Nos. 1325, 1329, 1332 y 1334 base de la ejecución.

² En este caso compradora o beneficiaria del servicio incorporado en las facturas de venta base de la ejecución.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC720-2021 del 4 de febrero de 2021, dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2021-00042-00.

De otra parte, acerca de la excepción de mérito formulada por la parte demandada denominada “*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA*”, debe decirse que no puede resolverse en este momento procesal específico por tornarse prematura. Lo anterior, toda vez que el argumento que la soporta no se acompasa con los requisitos formales del título que pueden atacarse con el recurso de reposición dentro de un proceso ejecutivo (C.G.P., art. 430, inc. 2°); ni con hechos que configuren las causales de excepción previa (art. 100, ejusdem).

Al respecto, ha señalado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca⁴, que:

“Mirada la prescripción desde el escenario que plantea la parte demandada en esta excepción previa, vale decir, el carácter objetivo por el simple transcurso del tiempo, no es procedente colegir que las diferentes pretensiones que se ejercen, se encuentran prescritas.

...

Por tanto, no basta el simple transcurso del tiempo para colegir que dicho fenómeno extintivo de la acción se consumó respecto de cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues los aspectos subjetivos que vienen de memorarse y que atañen directamente a ella, resultan de vital importancia y no han sido tema de debate.

En efecto, la prescripción no puede concebirse con carácter estrictamente objetivo, como que solo basta el cotejo de fechas para derivar su existencia, sino que adicionalmente se impone la valoración de pruebas para determinar si con ellas dicho medio extintivo se desvirtúa, ya por su interrupción, ya porque fue suspendida o porque se renunció a ella.

Luego, en casos como el que nos ocupa, en el que no se ha adelantado el debate probatorio del litigio, por vía de excepción previa resulta prematuro entrar a resolver si la prescripción extintiva se estructura, dado que no se cuenta con los elementos de prueba que permitan saber si en verdad dicho fenómeno se consumó...”

No obstante, puede alegarlo el apoderado demandado a través de otros medios de defensa (excepción de mérito) que, de formularse oportunamente, serán objeto de análisis y decisión al momento de dictarse la respectiva sentencia, y luego de agotar la actividad probatoria que exige la normatividad.

En lo demás, como el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 7 de diciembre de 2021 se dictó conforme a derecho, habrá de mantenerse, sin que sea factible su revocación como lo pretende la parte demandada recurrente.

⁴ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia. Providencia del 20 de mayo de 2020 dentro del radicado No. 5307-31-03-001-2006-00106-21.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2021, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2021, objeto de controversia.

TERCERO: Permanezca en la secretaría el presente asunto hasta tanto venza el término con el que cuenta la demandada para ejercer derecho de defensa, como lo establece el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6db6378326cca2d85862eabc41ac2c39e3639efa02cc0ec50e6319d96038f1f**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia como demanda de reconvención
Exped. No.	257544003002- 2021-00886-00
Demandante	Centro #2 de Provivienda del barrio el Porvenir de Soacha
Demandado	Luis Rafael Vélez Williams
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (f. 011), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

No obstante, sobre el nombramiento del curador ad-litem se resolverá una vez se acredite la fijación de la valla, la inscripción de la demanda, y el ingreso de la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Para dichos fines, se **REQUIERE** a la parte actora en reconvención, para de cumplimiento a las demás cargas impuestas con el auto admisorio de la demanda, como es el diligenciamiento de los oficios dirigidos a varias entidades y las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de usucapión.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte reconvenida contestó oportunamente la demanda de reconvención, formulando excepciones de mérito (f. 019). No obstante, sobre los medios defensivos se resolverá una vez se trabé la Litis en el asunto.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19319d8ed2ba75bc58748152dc16e8c26f64aa922a7affecd7633ecc8418b9a3**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-00888-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro-Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Jairo Vargas Olaya
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la providencia notificada por estado del 19 de enero de 2024 (f. 20), en el sentido de indicar que fue proferida el 18 de enero de este año, y no como allí quedó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 7488646f17360d075d9d6f6c86305b46e2c22d5c178dae275d7eba412c3040d3

Documento generado en 22/02/2024 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2021-00893-00
Demandante	Vivianeth Ardila Olarte
Demandado	José Vicente Gamba
Asunto	Agrega a los autos. Requiere parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada, con el cual cumple el requerimiento efectuado con auto del 26 de octubre de 2023, e informe el estado actual del proceso de declaración de pertenencia que lleva ante otro Despacho Judicial de esta Municipalidad (fs. 026 y 27).

No obstante, se pone de presente a la parte demandada, que el ordinal segundo del acta levanta en diligencia del 5 de julio de 2022 (f. 21), le ordenó informar periódicamente el estado de dicho proceso de pertenencia a este Estrado Judicial, disposición que no está cumpliendo a cabalidad, como se puede observar en el expediente de la referencia.

Por tanto, se dispone **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandada, para que, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a lo ordenado en la diligencia del 5 de julio de 2022 (f. 21), so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales a que haya lugar, y, a continuar con la etapa que le sigue al proceso, si al vencerse el respectivo término (C.G.P., art. 163) no se ha recibido el respectivo informe por parte del procesional del derecho.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bc17bdb530cdf7f978a3f676647b626191242c47414d991fc93bf9ef1aa9a**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00916-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, con el cual informa que el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, culminó con acta de acuerdo de pago.

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (f. 040).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0273f3f8a06194f36aace3443e2c5af0f970ca70d16c0c8998c9b78e9f9a1ed**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01006-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adriana Ortega Gutiérrez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec36da90ff82206787f457790b62f6fb0f8726462033ac4645ccd1f946042369**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-01038-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Eduardo Monroy Cuellar
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el cual informa que el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, se encuentra en la etapa de negociación de deudas.

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (f. 038).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd0cc38e65a99238d1fc009c60995a52c77164d80e80437ae143ff580d3c54c**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01055-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yaneth Rodríguez Farfán y Oscar Mendivelso Cucunubá
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el sello impuesto al final de la providencia de fecha 18 de enero de 2024 (f. 28), en el sentido de indicar que el estado por el cual se notificó el auto a las partes, es el publicado el 19 de enero de este año bajo el número 001, y no como allí quedó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0336ea9a16c0876af6ef809e7b01f44a2497dba551ccc19cecc70fdd0bc31985**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01107-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Suspende por trámite de insolvencia persona natural no comerciante

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER**, con el cual informa y acredita que el 5 de febrero de 2024 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone:

SUSPENDER este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y ssecretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b7b0ac1b959be22e86e0057b9184dc78234957c44eaa0d2088daa7149bf0b9**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-01138-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Oscar Eduardo Caicedo Velásquez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanecer en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con el cual informa que el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante iniciado allí por la parte demandada, se encuentra en la etapa de negociación de deudas.

Por tanto, permanezca el proceso suspendido en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (f. 043).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efedc9049e6c144c6038691ae15532e23a0d69a6074e84359bbf8601c891492**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00010-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Cristhian Gilberto Reyes Perdomo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO POPULAR S.A.** contra **CRISTHIAN GILBERTO REYES PERDOMO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef714dbd466512e4c251fd854e688cc0f7f9b9fd222601b86ff5698b4a369b8**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00072-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Germán Alvarado de la Ossa y Martha Consuelo Díaz Santana
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 044), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f321a8c6e799006d66769dd6629152f2b2abd50da5236dfa5df9c0c6dd3fbfde**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2022-00082-00
Causante	Emma Rodríguez Rozo
Asunto	Señala fecha diligencia de inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **ONCE (11)** del mes de **ABRIL** del año DOS MIL **VEINTICUATRO 2024**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia fijada, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74861e088b085a8de9788f5a4e0b33e79fad5ae78c56d3865e82e148510407cb**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00086-00
Demandante	Querubín Gómez Carreño
Demandado	Edgar Antonio Lucena Mejía, Zulma Liliana Ortíz Castaño, María Clemencia Almeciga Álvarez
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, se reconoce personería al abogado **URIEL RONDÓN SÁNCHEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (f. 022).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del nuevo apoderado, para que pueda consultar el proceso de la referencia.

De otra parte, sobre la caución solicitada por el apoderado demandado y la petición de oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, se resolverá en providencia de la fecha, que obra en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2da742fc7fc619881fef6d33e26ddc7c9baf5529ed4ea4cd93c27e717b0b29d**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00086-00
Demandante	Querubín Gómez Carreño
Demandado	Edgar Antonio Lucena Mejía, Zulma Liliana Ortíz Castaño, María Clemencia Almeciga Álvarez
Asunto	Señala caución. Oficiar

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone.

PRIMERO: Por ser procedente lo solicitado en el numeral segundo del memorial visible a folio 022 del cuaderno principal, la parte demandada preste caución por la suma de **\$142.738.356**. Lo anterior, dentro del término de diez (10) días, y conforme a lo dispuesto en los artículos 602 y 603 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a la petición elevada en el numeral 3º del citado memorial, se pone de presente al togado que ya con auto del 17 de agosto de 2023 (f. 012, Cd. 02) se ordenó a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, efectuar la respectiva corrección de la anotación No. 011 del respectivo folio de matrícula, siendo comunicado con el oficio No. 1877 de 2023, radicado allí el 26 de septiembre posterior (f. 015).

Sobre esto, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA REGISTRAL** del Municipio, para que **CORRIJA** la anotación No. 11 del folio de matrícula, no solo especificando que la cautela recae sobre la **cuota parte** de propiedad del demandado **EDGAR ANTONIO LUCENA MEJÍA**, sino, que el proceso dentro del cual se decretó corresponde a un ejecutivo con acción personal, y no como allí quedó.

En lo demás, la inscripción debe quedar incólume.



Secretaría **OFICIE** de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b2dd810ee621e4f692e63155d4f1f0c60994d20c9fa73544572e36ff16390b**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00098-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Cesar Enrique González Lambraño
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 020), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816b0c352ed3465728d87c833a8f2fb171b8cf4ce419ee84683720a96833a6**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00168-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Hugo Sabogal Salas y Blanca Rosa Cárdenas Guzmán
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BLANCA ROSA CÁRDENAS GUZMÁN** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda que hace falta, con las prevenciones del artículo 118 ejusdem.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd12d203af8623c490f79b4e2a0bb8b71ec8628fb704368fe2799af082c7962**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00176-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Luis Gutiérrez Calderón
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folios 025 y 027 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a429038a9c89b1d9e92592e5231f711176fedfc72996616a79d872cc680e6a27**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00176-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Luis Gutiérrez Calderón
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio (f. 007); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 029), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE LUIS GUTIÉRREZ CALDERÓN** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.242.306,42**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccc45c263b287247a70cf08060004dcdad7a2781c254cb35fd38fb632df0e75**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00225-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Esperanza del Pilar Rodríguez Olmos y Néstor Enrique Lozano Cabrera
Asunto	Señala Fecha de Remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora (f. 041), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **11:00 A.M.** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a1ea32c51fe8c4d3cf1faad75657ff00c7c67de055da76b5d9f3b3f50ebbce**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00247-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Germán Mendieta Forero y Claudia Patricia Cruz Martín
Asunto	Releva apoderado de pobreza

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por ser procedente, se dispone relevar al abogado de pobreza designado con auto del 16 de noviembre de 2023 (fs. 027 y 030), doctor **JORGE PORTILLO FONSECA**.

En su lugar, se nombra a **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES**. Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4542e405563594a890007ab470c743e4cafabd91c99fc688948c2f458d2be1a1**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2022-00298-00
Demandante	Manuel Alonso Pérez Canastero, Sandra Milena Pérez Canastero y Luz Mery Pérez Canastero
Demandado	Pedro Elias Canastero Rocha
Asunto	Tiene en cuenta. Decreta allanamiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el perito designado en diligencia celebrada el 25 de enero de 2024 (f. 019), aceptó el cargo que le fuere encomendado por el Despacho (f. 023).

No obstante, visto el escrito allegado por la parte actora a folio 026 anterior, donde informa que no ha sido posible ingresar al inmueble objeto de peritación y solicita el respectivo allanamiento,se dispone **DECRETARLO** por ser procedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 112 del C.G.P.

Por tanto, se **REQUIERE** a las partes y a sus apoderados para que acudan a las instalaciones de este Juzgado el día **7 DE MARZO DE 2024 a las 8:00 a.m.**, ya que la diligencia señalada en acta visible a folio 019, se realizará de manera **PRESENCIAL** a efectos de llevar a cabo la materialización del allanamiento del inmueble objeto de litis.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da4ae29bd92393bb1fab265be5c0789708d769ced888aade697a6f68755c129**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00355-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo de Jesús López Tamayo
Asunto	No accede petición. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte actora, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del C.G.P., la única medida permitida para este tipo de procesos es aquella que debe dictarse sobre el bien inmueble objeto de hipoteca.

Además, si bien el artículo 2495 del C. de Civil señala el orden en que deben pagarse las acreencias, se pone de presente a la togada demandante que dicha normativa es del orden sustancial, luego entonces, debe aplicarse al momento de realizarse el pago con los dineros producto del remate, mas no en este estadio procesal.

No obstante, es preciso señalar, que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble en controversia (f. 07), puede verse la coexistencia de embargos en las anotaciones 16 (Por Jurisdicción Coactiva) y 17 (Por el Proceso de la referencia), y como el primer inscrito es el ordenado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. (anotación 16), lo procedente es atender el trámite establecido en el artículo 839 del Estatuto Tributario, el cual establece que: *“Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente. El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real”*. Subraya fuera del texto original.

Por tanto, se dispone **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para los siguientes fines:

PRIMERO: Informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso coactivo iniciado con la Resolución No. 03828 del 26 de diciembre de 2014 contra el acá demandado **JAIRO DE JESÚS LÓPEZ TAMAYO**, y dentro del cual ordenó el embargo del bien inmueble objeto de garantía real (anotación No. 16 del respectivo folio de matrícula).

SEGUNDO: Comoquiera que no se acredita en el expediente que del Proceso Coactivo se notificara al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos de los incisos quinto y sexto del artículo 839 del Estatuto Tributario, se **SOLICITA** al funcionario Coactivo dar **inmediato y estricto** cumplimiento a dicha normatividad, teniendo en cuenta en dicho momento la existencia del proceso para los efectos del artículo 2495 y siguientes del C. Civil.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de esta providencia y de la pieza procesal visible a folio 07 de la encuadernación, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e570dc00e5b141f6abe2de0383b833f0e5429dcfa76985d85774b0bbd202d8**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00556-00
Demandante	Cesar David Pachón Moreno
Demandado	Hugo Hernando Suárez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere memorialista

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta lo manifestado en el escrito visible a folio 021 de la encuadernación, allegado el 24 de enero de los corrientes en cumplimiento de lo ordenado con auto del 23 de noviembre de 2023 (f. 020).

No obstante, se observa que al memorialista no se le ha reconocido personería para actuar dentro del proceso, ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en el ante penúltimo inciso del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (f.018).

Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término del término de **cuatro (4) días¹** contados a partir de la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el ante penúltimo inciso del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (f.018), so pena de resolver en la forma prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

¹ Los faltantes para terminar el término concedido con auto del 23 de noviembre de 2023 (f. 020).

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f190342edc53f14c9a3d06c034ce6f32eef0aaa5c36171b0929fdd74eefc0**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00588-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Ferney Torres Rincón
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e6c4dfb36b8fe882146e418dffe91b33a352015679937240f376aadb0c98b7**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00588-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Ferney Torres Rincón
Asunto	Tiene por notificada al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 006 y 008), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 011), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CESAR FERNEY TORRES RINCÓN** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.332.205,69**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825a9ae5f741b7966437d91bf1c424307599171dfe441d7eb02c932a702841a0**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00604-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angélica María Ayala Barreto
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 013 y 017), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 016), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ANGÉLICA MARÍA AYALA BARRETO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.353.271,85**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce015aa4d17157f3df6b05076ba27e48965e80df6b5619b42aaf7795343c68**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2022-00662-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ángel Humberto Lozano Fonseca
Asunto	Aprueba liquidaciones. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** del pagaré No. **900001721169** (allegada por la actora), y la de **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones por las cuales no aportó la liquidación del crédito respecto del pagaré de fecha 28 de marzo de 2019, también allegado como base de la ejecución.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0daf97df89ef44356ca63d6fc8594ed52287f05654108d5b71e97ea3cb5eb1f8**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00704-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johan Alexander Vega Rubiano
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 015 y 017), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 009), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHAN ALEXANDER VEGA RUBIANO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.649.798,03**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37114e99467a0b9af863e194fd48a4fef669a40afa1edf6b45b4986f44c343c1**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00728-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 024 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfe3502e5ce7e8bdd11c002bc2b7779da719e19fe7ee7f05091443b23af9609**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00728-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Erika Andrea Rojas Montoya
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (f. 025).

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda que hace falta, con las previsiones del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1e0c3d2fd848ff3796fc45e563a43502914d6bde4ad0e6387a3a447a68ed68**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00781-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Braidy Katherine Hurtado Alvarado
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, el interesado acredite la calidad de quien confiere el poder para continuar con el proceso en nombre de la sociedad demandante.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e260b6152e2f8dfa69d32b021992585a9feccd6fbcf3fdadfc772c9dfc8c93f

Documento generado en 22/02/2024 08:34:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2022-00790-00
Demandante	Jorge Iván Barreto Bernal
Demandado	Miryam Sildana Cárdenas Beltrán
Asunto	Tiene en cuenta. Corre traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la apoderada de pobreza designada para la parte demandada con auto del 30 de noviembre de 2023 (f. 021), aceptó el cargo que le fue encomendado por el Juzgado, y contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito (f. 028).

De las mismas córrase traslado a la parte actora por el término cinco (5) días, y en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649310187e73ceaebee1fbf6d09231ec57db5200821c4e9063cd03a7d600f729**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-0825-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Mundial de Apliques Díaz S.A.S., Alejandro Díaz Pinzón y Oscar Díaz Pinzón
Asunto	Pone en conocimiento. Remitir

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al memorialista que el proceso de la referencia fue remitido al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023. Por tanto, debe direccionar sus escritos en adelante a dicho Despacho Judicial.

Por secretaría remítase el memorial (f. 013) al citado Juzgado en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para que lo de su cargo y competencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274555e89282b5d251265b33cc34abfc621b0ea12b3fdb200f38b600694bc2a3**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00856-00
Demandante	Jaime Piñeros Correa y Victalia del Pilar Barajas Carmona
Demandado	Inmobiliaria La Esperanza Ltda. en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Resuelve recurso

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte actora contra el auto del 9 de noviembre de 2023, que dispuso declarar terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito (f. 021), teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Con auto del 31 de agosto de 2023 se dispuso, entre otras cosas, **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días y bajo los efectos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acreditara el diligenciamiento de los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda y allegara las fotografías de la valla conforme lo ordena el artículo 375 ejusdem (f. 017).

La secretaría del Despacho ingresó el proceso para resolver de conformidad el 17 de octubre de 2023, con la constancia de “*término vencido*” (f. 020).

Posteriormente, con auto del 9 de noviembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, indicando que se encontraban cumplidos los requisitos del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. (f. 021).

Ante lo anterior, la parte actora interpuso recurso de reposición, aduciendo que desde el 19 de octubre de 2023 remitió las fotografías de la valla y solicitó al Juzgado la remisión de los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda, para su diligenciamiento (fs. 022 a 024).

La secretaría del Juzgado corrió traslado del recurso en la forma prevista en los artículos 110 y 319 del C.G.P. (f. 025).

CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., dispone que el desistimiento tácito se aplicará:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas". Subraya fuera del texto original.

Por su parte, el Artículo 1° del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023¹, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, ordenó:

"Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías".

Y el inciso 5° del artículo 118 del C.G.P., refiere que:

...mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera. Subraya fuera del texto original.

Aplicando lo anterior al caso en concreto, e iniciando el cómputo que ordena el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., desde el día siguiente en que la providencia del 31 de agosto de 2023 se notificó por estado (f. 017), puede verse que se vio suspendido por la directriz impuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo PCSJA23-12089 de 2023.

Igualmente, que aun cuando siguió el conteo del término luego de la respectiva reanudación, fue ingresado el proceso al Despacho sin que hubiere fenecido (f.

¹ "Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional".

020), faltando varios días para su culminación, sin cumplirse lo establecido en el inciso 5° del artículo 118 del C.G.P.

Por tanto, como es deber de este funcionario no solo cumplir las normas procesales, sino también velar por la efectividad de las garantías de las partes a la defensa y al debido proceso, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 2° y 12 del artículo 42 del C.G.P., no queda otra vía que revocar el auto de fecha 9 de noviembre de 2023 (f. 021), comoquiera que surge evidente no fue construido conforme a derecho, y, en su lugar, ordenar que se continúe con el cómputo del término que falta concedido a la parte demandada con auto del 31 de agosto de la pasada anualidad (f. 017).

También habrá de dejarse sin valor ni efecto el traslado surtido por la Secretaría del Despacho a folio 025, no solo por las anteriores consideraciones, sino, porque no hay contraparte notificada en el sub-lite del auto admisorio de la demanda, a quien deba ponerse en conocimiento el recurso interpuesto por la parte actora.

Ahora bien, refirió el apoderado actor en su escrito de recurso, que desde el 19 de octubre de 2023 allegó un escrito aportando las fotografías de la valla y solicitando la remisión de los oficios para su diligenciamiento, actuación que se acompasa con la carga impuesta con el auto de fecha 31 de agosto del año pasado.

No obstante, verificados los anexos del escrito de recurso, se advierte que si bien el abogado realizó unos envíos electrónicos el 19 y 23 de octubre de 2023 (f. 024), ninguno de ellos fue dirigido al correo de este Juzgado, sino, al de otros diferentes que no tienen que ver con el Despacho Judicial. La anterior circunstancia no libera al actor de su obligación procesal, toda vez que el correo electrónico institucional de este Juzgado se encuentra publicado para todos los usuarios en el Micrositio Oficial, que se tiene en la página web de la Rama Judicial².

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha>

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 9 de noviembre de 2023 que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (f. 021), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el traslado secretarial visible a folio 025 de la encuadernación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONTABILIZAR EN DEBIDA FORMA lo que falta para cumplirse el término de traslado concedido con el numeral 2º del auto de fecha 31 de agosto de 2023 (f. 017), teniendo en cuenta para el efecto las previsiones del inciso 5º artículo 118 del C.G.P. y las deducciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 31 de agosto de 2023, en lo que queda de término a su favor, esto a través del correo institucional de este Despacho Judicial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155e4f14419c5bd9dc795a5e62a13f39fe355a282351679e196b64782d220d8e**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00860-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Angie Lorena Rey Tique
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término concedido con auto del 18 de enero de 2024 (f.022).

Por tanto, permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, para el trámite que le sigue al proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f9d5eb3c2ac873966588cf9a96d15463e838939440ba0cc3fc8184859a72c8**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00867-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robert Yaid Velandia Jiménez
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la providencia notificada por estado del 19 de enero de 2024 (f. 023), en el sentido de indicar que fue proferida el 18 de enero de este año, y no como allí quedó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Secretaría oficie nuevamente teniendo en cuenta lo resuelto con este proveído.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7696f1daca8430b4dcea49053c3a833f2fa003f534fb46ad3f3c6ee5f39ca53**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00901-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lilia Esperanza Monroy Sáenz y Marco Antonio Olarte Juez
Asunto	Aprueba liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora), y la de **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e7fa8a8874d60e13ea5a5b8245357d795686909bb5d93f3f7ac91d09bbf8ebe**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00909-00
Demandante	Bbva Colombia
Demandado	Diana Carolina Soledad Fúquene
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada el plan de pagos de la obligación ejecutada en el plenario (f. 028), allegado por la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 1º de febrero de 2024 (f. 024).

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, a la espera de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento señalada en la misma diligencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6901e492d383b45f5d61377ace95799611f7b9955419da937d89e32d205c3288**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2022-00936-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Harold Yesid Salcedo Porras y Karen Yesenia Feliciano Ariza
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la providencia notificada por estado del 19 de enero de 2024 (f. 021), en el sentido de indicar que fue proferida el 18 de enero de este año, y no como allí quedó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **1e543d047c81af985090f3c450d2ab2e3281cb6721564314aa75177b4a4a321b**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00965-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Magnolia Jineth Muhete Castañeda
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0049818618deb6c0ad94728c66415191f12e8f3c44e4dcfe497e6ac498977263**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00986-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Arelis Bahamón Arias
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 024), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e58d4de01dd5289bc5e61b2e5a19f8af3f43758322098f83f2b5b23188a9b5**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00998-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	Decreta secuestro

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen (f. 019), se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8acefcc974bd94a8c73e73d919d4cbcadae553dbe6e3726891f37692741deecf**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00998-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	No tiene en cuenta el trámite de notificación. Reconoce personería. Tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, revisado en detalle el trámite de notificación allegado por la parte actora (f. 015), no accede el Despacho a tenerlo en cuenta por no ajustarse a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Nótese, que aun cuando la norma exige remitir no solo el auto a notificar, sino además los anexos que deban entregarse para un traslado (C.G.P., art. 91, inc. 2º), lo hecho por la actora fue solamente remitir copia de la providencia y de la demanda, circunstancia que no permite darle el valor procesal que procuraba.

Por tanto, visto lo allegado a folios 11 y 12 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada **ANDREA BIBIANA BALLÉN CALDERÓN** para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 011). Y con apoyo en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente, del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2023.

Ahora bien, conforme lo anterior, se dispone tener en cuenta que la parte demandada formuló oportunamente recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, el cual será objeto de análisis y decisión en auto de la fecha.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c814f130b04d0634002c4a2e2f0f088b76b4711ae74b9cc2e5d759556cccca**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00998-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia S.A.
Demandado	Diveana Liseth Rodríguez Acero
Asunto	Resuelve recurso

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 5 de marzo de 2023, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

En resumen, señaló la recurrente, que como el pagaré No. **6939600223620** garantiza un crédito hipotecario, ha sido acelerado su saldo con la presentación de la demanda, lo que implica que el plazo se ha extinguido, siendo injurídico cobrar intereses corrientes por las cuotas no vencidas o pendientes de pago en el tiempo.

Agregó, que igualmente considera injurídico el reconocimiento de intereses de plazo sobre las cuotas en mora ya vencidas, pues además se está reclamando sobre las mismas intereses moratorios, siendo improcedente su cobro simultáneo de ambos conceptos; que la falta de especificación en el mandamiento ejecutivo acerca de los capitales sobre los cuales recaen los intereses de plazo (numerales 1.2 y 1.4), constituye un doble pago “*USURERO*” o un “*ABUSO DEL DERECHO*” por parte del demandante; y que tampoco está de acuerdo con los intereses reconocidos en los numerales 2.3 y 3.3 del mandamiento ejecutivo, toda vez que los pagarés con obligaciones de libre consumo, entraron en mora con la presentación de la demanda (f. 011).

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a la parte actora como lo exigen los artículos 110 y 319 del C.G.P. (f. 013), quien guardó silencio sobre el particular (f. 014).

Con auto del 12 de octubre de 2023, se requirió a la parte actora para que allegara de manera legible los pagarés base de la ejecución (f. 018), lo que cumplió posteriormente (f. 020).

II. CONSIDERACIONES

Establece el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y que no se admitirá ninguna controversia sobre dichos tópicos, que no haya sido planteada por este medio procesal.

A su vez, el Código de Comercio dispone en su articulado, lo siguiente:

"Artículo 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

""
Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega".

"ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento".

Descendiendo al caso en concreto, se observa que la parte actora allegó como base de la ejecución los pagarés Nos. **6939600223620, 01589626484620, 01589626485155 y 01589626485312**, los cuales, revisados en su texto, cumplen con las imposiciones legales para ser considerados como títulos valores, como se explica a continuación:

Contienen cada uno un derecho crediticio, en la medida que la señora **DIVEANA LISETH RODRÍGUEZ ACERO** se compromete a pagar determinadas sumas de dinero (C. Cio., art. 621, num. 1); lucen firmados por la demandada, en calidad de otorgante (art. 621, num. 2, ejusdem); y se impone que el lugar donde se efectuarán los pagos será en la ciudad de Bogotá D.C. (ante penúltimo inciso del mencionado precepto normativo).

Igualmente, se ve en cada uno de los cartulares, que la deudora se compromete a pagar “...*incondicionalmente*...” (C. Cio., art. 709, num. 1º); a la orden del Banco BBVA (art. 709, nums. 2º y 3º, ejusdem); y que el vencimiento de las obligaciones se fijó, en el caso del pagaré No. **6939600223620**, en 240 cuotas mensuales siendo la primera el 17 de septiembre de 2021 (f. 020, hoja 2), mientras que, para los pagarés Nos. **01589626484620**, **01589626485155** y **01589626485312**, cada uno para el día 12 de diciembre de 2022.

Así las cosas, se ven cumplidos tanto los requisitos generales del artículo 621 del C. de Cio., como los especiales exigidos para el pagaré por el artículo 709 de la misma Codificación, por tanto puede decirse que los documentos revisten de la calidad de título valor (Art. 620, ejusdem), elementos que también dan paso establecer que son títulos ejecutivos, comoquiera que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles que proviene de la demandada en calidad de deudora (C.G.P., art. 422), y que resultan suficientes para permitir iniciar este trámite y para librar auto de mandamiento ejecutivo como se hizo con el proveído del 15 de marzo de 2023 (f. 007).

Ahora bien, puede verse que la inconformidad de la apoderada demandada, radica en los intereses moratorios librados en los numerales 1.2, 1.4, 2.3 y 3.3 del auto de mandamiento ejecutivo, y en los de plazo, reconocidos en el numeral 1.5 de la misma providencia.

Sobre los intereses moratorios del numeral 1.2 del mandamiento de pago, debe indicarse a la togada que obedecen a la aceleración del capital que no se encontraba vencido a la fecha de presentación de la demanda respecto del pagaré No. **6939600223620**, y es por esto que, se indicó que debían liquidarse desde dicha ocasión (y no desde antes) hasta que se verifique el pago total de la obligación. Determinación procesal que no se aleja de la legalidad como lo asume la recurrente, toda vez que, se ajusta íntegramente a lo dispuesto en los

artículos 69 de la Ley 45 de 1990 y 19 de la Ley 546 de 1999 (Aplicable al caso en concreto dada la naturaleza del crédito asumido por la deudora).

En efecto, señala el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que: “*Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, **salvo pacto en contrario***”; y el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, que: “*En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente Ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial”¹*

Revisado el pagaré No. **6939600223620** en lo pertinente, se observa que la deudora asumió con la cláusula “**Quinto:** *En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi (nuestro) cargo, reconozco (cemos) la facultad del BBVA COLOMBIA para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar y acelerar y exigir anticipadamente el saldo del pago total de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios...*” (f. 20, hoja 2).

Así, en aplicación de lo anterior, como la demandada incurrió en mora desde el 17 de julio de 2022², y la demanda se presentó el 14 de diciembre de ese mismo año (f. 001), fue que el Banco demandante ejerció su prerrogativa de acelerar el capital no vencido al 14 de diciembre de 2022, siendo además consecuente que, como se exigió la devolución total del crédito debido, y al momento de librarse mandamiento ejecutivo no se había verificado su pago al acreedor, se generaron los intereses de mora reconocidos con el numeral 1.2 del proveído y causados solamente con posterioridad a la presentación de la demanda, los cuales devienen ajustados a la ley en virtud de lo dispuesto en los artículos 717 y 1617 del C. Civil, y de los citados artículos 69 de la Ley 45 de 1990 y 19 de la Ley 546 de 1999.

¹ Negrilla y subraya fuera del texto original.

² Pretensión 1.1 de la demanda (f. 002).

De otra parte, los intereses librados en el numeral 1.4 del auto de mandamiento recurrido, también lucen ajustados a derecho, en la medida que:

(i) En la cláusula "Cuarto" del cartular la demandada asumió: *"En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, hasta la fecha en que se verifique el pago"* (f. 20, hoja 2); (ii) el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, este dispone sobre los intereses moratorios que: *"...cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas;* (iii) revisado nuevamente el pagaré, se observa que la tasa de interés remuneratorio pactada es de 10.499%; (iv) y la parte actora indicó que la demandada incurrió en mora en las cuotas causadas entre el 17 de julio y el 17 de noviembre de 2022³.

Fue por lo anterior, que con el numeral 1.4 del auto de apremio se ordenó pagar *"...los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,7485% e.a.**⁴... desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación",* orden que no contraría los intereses de la parte demandada, ya que, en el mismo numeral se resaltó: *"...sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio..."*. Subraya fuera del texto original.

En lo que tiene que ver con los intereses de plazo del numeral 1.5 del auto de apremio, es evidente que estos no obedecen al capital acelerado, ya que son los generados por las cuotas en mora causadas y no pagadas a la fecha de presentación de la demanda, siendo estas, como se dijo, entre el 17 de julio y el 17 de noviembre de 2022⁵.

Al respecto, también se encuentra que en la Cláusula "Tercero" del pagaré No. **6939600223620**, la demandada se comprometió a que: *"Durante el plazo pagare (mos) sobre saldos insolutos de capital intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (5) del encabezado del*

³ Pretensión 1.1 de la demanda (f. 002).

⁴ Resultado obtenido luego de calcular una y media veces la tasa de interés remuneratorio pactada en el pagaré.

⁵ Pretensión 1.1 de la demanda (f. 002).

presente título, pagaderos en mensualidades vencidas dentro de cada cuota mensual” (f. 20, hoja 2).

Ahora bien, dijo la recurrente en su escrito, que no es claro para ella sobre qué capital se está calculando ese interés de plazo. Sin embargo, aun cuando en efecto la parte actora no adosó los pagarés base de la ejecución al correo electrónico enviado, lo cierto es que la situación pudo salvarse sin mayor complicación, ya que sí se le remitió copia de la demanda como lo certifica la empresa de comunicaciones utilizada (f. 015), y en esta se puede ver cómo se especifican tanto las cuotas en mora, como las fechas de causación de dicho interés corriente objeto de confusión.

Y, sobre los intereses de plazo librados en los numerales 2.3 y 3.3 del auto de mandamiento ejecutivo, puede verse en los pagarés Nos. **01589626484620, 01589626485155 y 01589626485312** que comparten la misma estructura, que se indicó en la carta de instrucciones suscrita por la demandada, lo siguiente: *“(ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios...”* (f. 020, hojas 6 y 8). Luego entonces, se ven adecuadamente soportadas las pretensiones 5.2 y 6.2 de la demanda, y, por ende, los numerales del auto de apremio reprochado por la demandada.

Es preciso resaltar en este punto, que si la demandada no está de acuerdo con el contenido de dichos pagarés o la forma de su diligenciamiento, esto no comporta un requisito formal del título como lo pretende ver, ni puede resolverse en este momento procesal específico. No obstante, puede alegarlo a través de otros medios de defensa (excepción de mérito) que, de formularse oportunamente, serán objeto de análisis y decisión al momento de dictar la respectiva sentencia, luego de agotar la actividad probatoria que exige la normatividad.

En lo demás, como el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 15 de marzo de 2023 se dictó conforme a derecho, habrá de mantenerse, sin que sea factible su revocación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de mandamiento ejecutivo del 15 de marzo de 2023, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de mandamiento ejecutivo del 15 de marzo de 2023, objeto de controversia.

TERCERO: Permanezca en la secretaría el presente asunto hasta tanto venza el término con el que cuenta la demandada para ejercer derecho de defensa, como lo establece el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe962842c58522fc991d208d1567acdae764fa8f0cd26ee9af9683538b3f884e**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-01014-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Wilmer Torres
Asunto	Controlar término. Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone:

PRIMERO: CONTABILIZAR en debida forma la ejecutoria del auto de fecha 25 de enero de 2024 (f. 17, C.G.P., art. 302, inc. 3º). Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la renuncia presentada por la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.** al poder otorgado por la parte actora. Lo anterior, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. (f. 18).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PRAVO CONSULTORES S.A.S.**, Representada para estos efectos por la abogada **MARÍA FERNANDA PAREDES PALACIOS**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 18).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ca92455843bb8d2eb130e8b92b127e1f72dbff18fa3608e0a33ce7daff8810**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-01014-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	John Wilmer Torres
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **JOHN WILMER TORRES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688a6b23ac1117630903bb9660595f6c63ac6c4995b17b5db13f9f81123376fb**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2022-01040-00
Demandante	Maritza Milena Caicedo Jiménez
Demandado	Wilson Bello Piza
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería. Corre traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con el inciso final del auto de fecha 18 de enero de 2024, se dispone tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado **FREDY MAURICIO MARTÍNEZ BARBOZA** al poder otorgado por la parte actora. Lo anterior, por reunir los requisitos exigidos por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. (fs. 016 y 020).

En su lugar, se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAMILA CORREA PENAGOS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferidos (fs. 017 y 021). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder y consultar el expediente virtual.

No hay lugar a resolver sobre la revocatoria del poder otorgado al profesional del derecho **FREDY MAURICIO MARTÍNEZ BARBOZA**, toda vez que éste acreditó comunicar la renuncia a su poderdante desde antes de la manifestación de dicha revocatoria (f. 020).

Finalmente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito oportunamente (f. 023). De las mismas córrase traslado a la parte actora por el término cinco (5) días, y en la forma prevista en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c5ae45c7ae4dd93353c430ea4cfc8a02d97ec4998455451abbbb3a478b53a3**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-00016-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Orlando Albarracín Toscano
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, aun cuando a la liquidación de crédito allegada por la actora (f. 018) se le dio el trámite de que trata el artículo 446 del C.G.P. y la parte demandada guardó silencio, previo a resolver lo pertinente se **REQUIERE** a la demandante para que informe las razones fácticas y jurídicas por las cuales imputó parte de los abonos realizados por el ejecutado, a conceptos que no fueron ordenados en el auto de mandamiento de pago dictado en el plenario.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c157f0a7f97c72834b39b4ad0e5a86feab0c728d1fa4229764a40b85a5e7c1**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00076-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José María Córdoba Guevara y Lezly Tatiana Calderón Camacho
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 007 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d350373bf0b19f4254c777915fa6973698a2d20cc1542addd04cb49c29d48e**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00096-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Jaime López y Yineth Paola Sánchez Herrán
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 021), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6137885a72d667dc4643c20fc0b093d41504deaf591b5c8c6222caeebe60206**
Documento generado en 22/02/2024 08:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00116-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Johnny Steven Hoyos Morales y Ana María González Matallana
Asunto	Aprueba liquidaciones.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora), y la de **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **16b1d93a18b4f7a5da09e54fff07557ee55f4770e339a71f71e8bcdbae2057e2**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00144-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Álvaro Ernesto Montealegre Ochoa
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 010 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3553ea6956cff9aacb933ff36868c81d726303b6ec8003202e85f3944d1c32**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00148-00
Demandante	Oscar Iragorri Clavijo
Demandado	Ligia Melo de Iregui
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la providencia visible a folio 024 de la encuadernación, en el sentido de indicar que fue proferida el 25 de enero de 2024, y no como allí quedó.

Igualmente, que fue notificada el 26 de enero de este año, a través del estado No. 002 de los corrientes.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295f2e60b8fd069f9615e4b90853fe6065e174bde9cd30ac858db36cc8738db1**

Documento generado en 22/02/2024 08:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00200-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Yimi Arboleda Patiño
Asunto	Aprueba liquidación de crédito.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por la actora se encuentra ajustada a Derecho (f. 016), se le imparte aprobación en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdda79cbee91a633ed9efc6f24adcad0056ae895c257c755668ddf90d4228e69**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00214-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diana Esperanza Gavidia Lozano
Asunto	Tiene en cuenta. Traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el apoderado de pobreza designado para la demandada (f. 015) aceptó el cargo que le fue encomendado, y contestó oportunamente la demanda formulando excepciones de mérito (f. 025).

Así mismo, si bien el apoderado de pobreza tuvo el propósito de cumplir lo establecido en los artículos 3º y 9º de la Ley 2213 de 2022, se observa que la abogada demandante relacionó de manera inconsistente su dirección en el escrito de la demanda(jguzman@cobranzasbeta.com.co), por tanto, con el fin de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y la defensa de las partes y con esto precaver la posible configuración de nulidades, se dispone:

De las excepciones propuestas córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines del numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b8b33123ce927fec84779a9267ed476f93708bf2e7d917a534f6effe6135e0**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00218-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Arturo González Moreno
Asunto	Contabilizar término. Requiere apoderado judicial demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONTABILIZAR en debida forma la ejecutoria de los autos de fecha 1º de febrero de 2024 (C01, fs .010 y 011, C02, f. 006). Secretaría proceda de conformidad.

SEGUNDO: CONTABILIZAR en debida forma, el término de traslado de la demanda concedido con auto del 1º de febrero de 2024 (C01, f. 010). Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR al profesional del derecho que allega poder a nombre del demandado (f. 013), para que acredite que fue conferido bien en la forma prevista en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o bien, como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6892f63baf71d8a69c4bdb6a240568b1452642205eb85fdf90477c3fc5f3aca**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00234-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Camilo Andrés Rubiano Durán
Asunto	Aprueba liquidación crédito.

Verificado el plenario, el juzgado dispone:

Teniendo en cuenta igualmente que la parte demandante en uso de la facultad que le otorga el núm. 1° del art. 446 del C.G.P., en oportunidad allegó liquidación de crédito, de la cual se surtió el respectivo traslado en la secretaría del despacho, sin que fuese objetada.

Por ello, y como quiera que la liquidación de crédito aportada se ajusta al mandamiento de pago, se aprueba la misma, conforme a lo indicado en el núm. 3° art. 446 *ejúsdem*, en la suma total de \$116.857.875.42, con fecha de corte 17 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c42a7cb47182ab75e56aaa4c14328232f3bf0d00169df60be1f6c839931c67**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00292-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Edison Ferney Rincón Guerra y Erika Bibiana Morales Mayorga
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir las providencias notificadas por estado del 26 de enero de 2024 (fs. 020 y 021), en el sentido de indicar que fueron proferidas el 25 de enero de este año, y no como allí quedó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6d7c578e5405b65cfcaa202fd8b10feea538d0edc4e950d4736120a1562f40**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

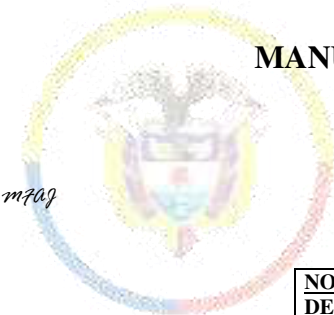
Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00366-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sandra Milena Alfonso Osorio
Asunto	Téngase en cuenta – Requiere demandante.

En atención al informe secretarial que precede y verificado el plenario el despacho dispone:

1. Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento al auto de fecha 30 de noviembre de 2023 (doc. 017), por lo anterior, se téngase en cuenta la dirección electrónica de notificación del extremo ejecutado la obrante a doc. 018 del expediente digital.
2. Previo a verificar los trámites de notificación de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 obrante a doc. 018, se requiere a la parte ejecutante para que aporte los anexos debidamente cotejados y remitidos a la demandante.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0ce5a7f4bf535dbb0cf304be085b4bdf6434f89c38d2bc9c7c670737b19c5**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00394-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Puerta Gómez y Yudis Díaz Ramos
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.1. del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 28 de septiembre de 2023 (f. 011), el cual quedará así, y no como anteriormente se indicó:

*"1.1 Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **130551,8950 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'049.437,⁹⁷** pesos m/cte".*

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este proveído personalmente a la parte demandada, junto con el auto de apremio objeto de corrección.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c9f7beed77e6f67c713e6cb5837d51ebf3f6cb1d1f6f1242564d3b11f2b83d**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00402-00
Acreeedor	Moviaval S.A.S
Deudor	Johanna Andrea Ortiz Alarcón.
Asunto	Rechaza solicitud

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

Secretaría desanote de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **cde3eaf76d9fc3a5c5c8b7f2772565460455b91ca9b5cd27daa300053667565b**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00460-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Reinaldo Rodríguez Santos
Asunto	No valida notificación.

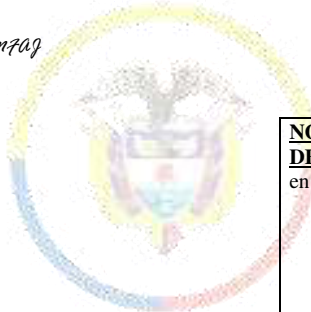
Verificado el plenario el despacho dispone:

No tener como válida la notificación del extremo demandado de conformidad al artículo 292 Código General del Proceso, obrante a doc. 12 del plenario digital dado que se indicó de forma errónea la dirección en la cual se encuentra ubicado este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b401087b05bcca80502662c9176448fa6f39758731f8a7a2ec7375e9a70e6ce**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00496-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hasbleidy Andrea Bermúdez Mendieta
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la providencia visible a folio 014 de la encuadernación, en el sentido de indicar que fue proferida el 25 de enero de 2024, y no como allí quedó.

Igualmente, que fue notificada el 26 de enero de este año, a través del estado No. 002 de los corrientes.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda30ec2a910ec7200151917ff0881ec125d5cd622ede91e23c38fb857f95ce0**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00518-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimmy Paola Riveros Triana
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folios 011 y 013 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f075d787ab9182d14765d5f991f676642ae131e24a54682677d37b13cab3a4**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00518-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimmy Paola Riveros Triana
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Pone en conocimiento. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 010 y 012), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

No obstante, de los correos electrónicos visibles a folios 014 y 015 de la encuadernación allegados por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 017), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JEIMMY PAOLA RIVEROS TRIANA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.160.211,47**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf544967b04b20965b4cacd517fb7d3c9aa9b8c851d64d148f0e6724c070643**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00536-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Mario Cudris Álvarez
Asunto	Agrega y pone en conocimiento

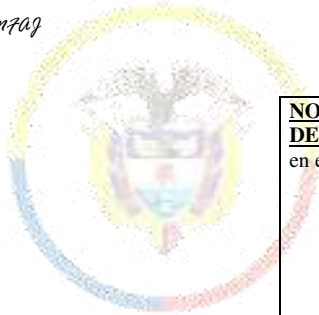
Verificado el plenario, el juzgado dispone:

Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco Caja Social respecto de la medida previa decretada en el presente asunto, la cual milita a doc. 018 del cuaderno de medidas cautelares para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d43eeb3595a04b0c63ee0dfb2723dab8a4caad76ed8838e81ab1b717fa280**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00536-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Mario Cudris Álvarez
Asunto	Aprueba liquidación crédito y Costas.

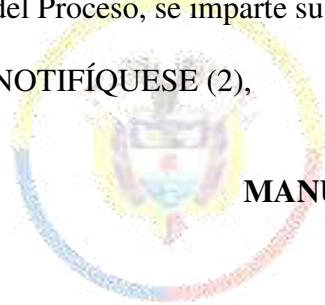
Verificado el plenario, el juzgado dispone:

1. Teniendo en cuenta igualmente que la parte demandante en uso de la facultad que le otorga el núm. 1° del art. 446 del C.G.P., en oportunidad allegó liquidación de crédito, de la cual se surtió el respectivo traslado en la secretaría del despacho, sin que fuese objetada.

Por ello, y como quiera que la liquidación de crédito aportada se ajusta al mandamiento de pago, se aprueba la misma, conforme a lo indicado en el núm. 3° art. 446 *ejúsdem*, en la suma total de \$13.564.077,61 (Pagaré suscrito el 29-1-2022) \$46.248.343,57 (Pagaré No. 5250095236) y \$1.069.511,45 (Pagaré No. 5250095237, con fecha de corte 31 de diciembre de 2023.

2. Como quiera que la liquidación de costas vista a doc. 14 C. 01 se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE (2),



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 23 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 006.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afff06288ae07b88d3837eb01d7fd6c0092ccda06c16806495cd766356709883**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00552-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Jonnatan Sua Cuy
Asunto	Agrega y pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ - ITBOY**, con el que informa que la medida cautelar se inscribió en el registro magnético del automotor (doc. 005 C. 02).

NOTIFÍQUESE (2),

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m70g



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10088175553c195c197a827f35168332368be61a8833ded8dff945d59b08581e
Documento generado en 22/02/2024 08:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2023-00552-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Jonnatan Sua Cuy
Asunto	Notificado – Controlar términos

Téngase por notificado personalmente al extremo demandado **CARLOS JONNATAN SUA CUY**, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. (doc. 006 C. 01), teniendo en cuenta que no ha fenecido el termino para contestar la demanda y proponer excepciones, por secretaría contrólense los mismos.

NOTIFÍQUESE (2),

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f415047b7e0fcd212f2f4b2b699b760c333bff7b84207a4e70956eff9fef**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00594-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimy Lisseth Ramírez Piza
Asunto	Notificado – Comisiona secuestro

Verificado el plenario, el despacho dispone:

1. Téngase por notificado al extremo demandado **JEIMY LISSETH RAMÍREZ PIZA**, de conformidad a los artículos 291 y 292 Código General del Proceso (docs. 010-011), quien dentro del término de traslado guardo silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

2. Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-238951** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020, en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia designado en hoja adjunta al presente proveído. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b59248f8bbb36878afc6299f089dc12dfaf8478baaf7717294027f8eb71f0b**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2023-00594-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeimy Lisseth Ramírez Piza
Asunto	Seguir Adelante Ejecución.

En virtud de lo previsto en el núm. 3º art. 468 C.G.P., procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO DAVIVIENDA S.A., por conducto de apoderada judicial presento demanda ejecutiva con título hipotecario contra JEIMY LISSETH RAMÍREZ PIZA, a fin de que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio. (doc. 003).

2) En auto de fecha 19 de octubre de 2023, se libró orden de pago tal y como se solicitó (doc. 008), siendo notificado el extremo demandado de conformidad a los arts. 291 y 292 C.G.P., tal como obra a docs. 010 y 011, quien no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 05700407700334922 (doc. 003), documento que reúnen las exigencias previstas en los arts. 621 y 709 C. Co. y art. 422 C.G.P., para que presten mérito ejecutivo.

4) El inmueble sobre el cual se constituyó el gravamen hipotecario se encuentra embargado, tal y como consta en la anotación No. 9 del certificado de libertad y tradición (doc. 013).

5) De conformidad con el núm. 3º art. 468 núm. 1º art. 365 C.G.P, en armonía con el art. 366 *ejúsdem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$5.328.646,20** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019ddcfa8ef060a0e81291a717892e36e89eedf42ec7cb7e9c2002422670e70**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00596-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Zury Sandis Ramírez Arregoces
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 014 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7774b19abc94e4e4fb6a0585576dcadbf5a73ffe219785290b7e3d09299651b**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00596-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Zury Sandis Ramírez Arregoces
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio (f. 013); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 016), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ZURY SANDIS RAMÍREZ ARREGOCES** y en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.542.351,96**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5786cb30c54fd0d6d9aeba5fee17e36452a4c87f618971d89eea8a51a6c6ba8**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00628-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leydi Johanna Tarazona Silva
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 008 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15d8492445cdde1bbb511d3c638fcaee87df83d202224cb401d20c88f0b47a**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00652-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolas Tovar Baracaldo y Alba Eidi Gomez Reyes
Asunto	Tiene por notificados a los demandados

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 007 y 008), y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c0aec5d5ade7ede6833da85ba50fd33c095a0d5f0be13c0670da1fae8a1446**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00664-00
Acreedor	Moviaval S.A.S.
Garante	Steffany Pabón Sastoque.
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **POLICÍA NACIONAL**, informando que el rodante objeto de prenda fue inmovilizado y dejado a disposición de este Juzgado (f. 014).

Ahora bien, con el propósito de cumplir la finalidad del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, y del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **STEFFANY PABÓN SASTOQUE** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **MOVIAVAL S.A.S.** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero y/o **CAI** de la **POLICÍA NACIONAL** donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00ca4c0cb119d1ee475e8a55464db5e4e7e672c9288cbf8b81cfd06fcc0c33a**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00672-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Sofía Johana Baquero González
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44b5c78edf26e4fe8022280f2aa720a572081b038e2a03aa4c5fdcc878bdd6a**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00672-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Sofía Johana Baquero González
Asunto	Tiene por notificada por la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 009 y 012), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SOFÍA JOHANA BAQUERO GONZÁLEZ** y en favor de **WISE LTDA.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.170.974,2**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b81006f096d9bf731fe38b6fef2f81cc31fe43f45ff54f4bdf8e632ebfa018**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00674-00
Demandante	Mi Banco. Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Domingo Palacios Beltrán y Paula Andrea Palacios Contreras
Asunto	Aprueba liquidación de costas.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3744277b7cd7c38099b3574f3f9e9dc92c6bcd0c2fec818d57a40088377531d**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00674-00
Demandante	Mi Banco. Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Domingo Palacios Beltrán y Paula Andrea Palacios Contreras
Asunto	Pone en conocimiento informe secretarial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales rendido por la secretaría del Juzgado (f. 022, C. 02), donde se observa que no hay dineros consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de este proceso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953b7e26e7147416d8d9d8f6ab243a94f4d18474a5c33c30784b5bd628b9bd8a**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00678-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Úrsula Alape Serrano
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec96154a477b0e6b3a621ded543964c8593dbefabb39a0703049e664d36da5d8**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00678-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Úrsula Alape Serrano
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 010 y 012), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ÚRSULA ALAPE SERRANO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.432.160,53**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a768a0bb5d863f4263c85c1f0a0917da18b6bbe0192d4802f1e99d77511e02f**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00686-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eliecer de Jesús Arnache Barrera
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 011 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2724edd6389e2f4ee5f69f1f71882fabcd95d9cae1f1e2a05b17107d9a4c61e**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00686-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eliecer de Jesús Arnache Barrera
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio (f. 012); y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ELIECER DE JESÚS ARNACHE BARRERA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$78.489.853**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d87cd7e34a148b11647217d722aa8b9c81410810140787c340255b3d457d8b2**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00698-00
Demandante	Caja de Compensación Familiar Compensar
Demandado	Stefanny Cáceres Ramírez y otro.
Asunto	Resuelve recurso

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (f. 008), que negó el mandamiento ejecutivo solicitado con la demanda, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Con el auto objeto de recurso, el Despacho negó el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte actora, al encontrar que la Escritura Pública No. 3378 del 5 de octubre de 2016 contentiva de la garantía real que se busca efectivizar, carece de las formalidades de que trata el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, restando así a la documentación aportada, la calidad de título ejecutivo (f. 008).

La parte demandante se mostró inconforme frente a la anterior decisión, aduciendo, en resumen, que con el pagaré aportado y su carta de instrucciones se puede advertir una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 del C.G.P., que se encuentra garantizada con hipoteca en favor de la actora; que en el escrito de la demanda se identificaron los bienes objeto de gravamen y los datos de constitución de la hipoteca; que dicha escritura fue allegada en copia como lo permite la virtualidad, viéndose en su texto la existencia y determinación de la misma; y que también se aportó folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía real, en el cual también se puede verificar la constitución de la hipoteca en favor de la Caja de Compensación Familiar Compensar.

Agregando que, previo a negar la orden de mandamiento de pago, pudo el Despacho requerir al demandante para que subsanara la situación, ya que el recurrente estaba presto incluso a allegar la documentación física faltante (f. 009).

No fue necesario correr traslado del medio impugnatorio en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., comoquiera que en el plenario no se encuentra integrada la relación jurídico procesal.

CONSIDERACIONES

De entrada se avizora el fracaso del recurso elevado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el mismo no contiene elementos de juicio que lleven a éste Despacho a volver sobre su providencia.

En efecto, nuevamente se indica al recurrente que lo establecido por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, es que:

"Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo la prevenido en el artículo 81, se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso". (Subraya fuera de texto).

Revisada la copia digital de la escritura pública allegada con la subsanación de la demanda (f. 006) a la luz de la citada normatividad y de cara a los argumentos del recurrente, se advierte sin mayor dificultad que no trae consigo la expresión del Notario que la expide indicando que corresponde a la primera copia, y que por tanto presta mérito ejecutivo, circunstancia que impide librar la orden de apremio en favor del demandante, como lo señala el artículo 430 del Estatuto Procesal Vigente.

Al respecto, y como el demandante adujo que con lo aportado se cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., es preciso resaltar que no puede hacerse una interpretación aislada de la Ley, pues ésta debe ser siempre sistemática (Código Civil, art. 30)¹, luego entonces, para conocer los requisitos que debe cumplir el título ejecutivo en los procesos como el de la referencia, lo

¹ "El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía..."

debido es acudir a todas las normas especiales que los reglamentan, siendo en el caso de la escritura los señalados en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, y, en el caso pagaré adjunto con la demanda, los dispuestos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como aquellos del artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, si lo asumido por el togado es tal vez que en la escritura no se encuentra plasmada la obligación en dinero que se pretende cobrar a la parte demandada, y que por esto no considera necesaria mayor formalidad en dicho instrumento, se pone de presente que la escritura pública es usada en la demanda para cumplir la garantía real, circunstancia que, resalta aún más el deber de cumplir el requisito del artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

Debe agregarse a lo anterior, que la demanda de la referencia implica un título ejecutivo complejo, conformado no solo por el pagaré como equivocadamente lo considera el demandante, sino, también por la hipoteca contenida en una escritura pública, de suerte que, de no presentarse de manera conjunta, le resta mérito a la acción hipotecaria pretendida, **y si bien este Juzgado quiso dar la oportunidad al demandante de allegarla por la vía de la subsanación², lo cierto es que la regla general es negar la orden compulsiva sin mayor prerrogativa**, pues el artículo 430 del C.G.P. es claro al exigir que desde un comienzo con la presentación de la demanda, deben aportarse los documentos base de la ejecución.

Para ampliar lo anterior, debe traerse a colación lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia³, así:

"En tratándose de litigios hipotecarios o mixtos, el referido título es compuesto o complejo de necesidad, en tanto que su entidad se constituye, como mínimo, de la amalgama conformada por la unión jurídica, en primer término, del documento que recoge la acreencia, en segundo orden, de la primera copia de la escritura pública donde conste la constitución del gravamen hipotecario al efecto garante y, en tercer lugar, del certificado de tradición en que tal pieza escrituraria está inscrita en punto del respectivo inmueble.

(...) Es, conforme a lo trazado, que la Sala querellada incurrió en yerro al acometer su análisis, pues emergen razones para predicar que la conclusión a la que el 31 de mayo anterior arribó no refulge tan palmaria como vislumbró, ya que pasó por alto que la mentada escritura pública sí se erige en elemento integrante de la estructura jurídica que conforma el "título de ejecución" de que se sirve el litigio puesto a su consideración, móvil por virtud del cual, aun de

² Contrario a lo manifestado en el escrito de recurso de reposición en subsidio apelación.

³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC3185-2018 del 7 de marzo de 2018, dictada dentro del radicado No.11001-02-03-000-2018-00442-00.

oficio, también había lugar a ejercitar estudio en su respecto, máxime cuando así imponía el análisis de las excepciones de fondo formuladas, esto de un lado; y, de otro, por cuanto soslayó que el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, sustituido por la regla 42 del Decreto 2163 de esa anualidad, dispuso que "[...] si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que preste ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expide", precisando el legislador extraordinario que "[e]n las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 [ibídem], se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso", siendo que, indica la aludida norma 81 ibídem, "[e]n caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación", el notario compulsará "una sustitutiva" mediada la formulación que al efecto es menester para lo propio."

Así las cosas, determinada la legalidad del auto atacado con todo lo anterior, habrá de negarse el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 16 de noviembre de 2023 (f. 008), y al ser procedente lo solicitado a la luz de lo dispuesto en el artículo 438 del C.G.P., se concederá como subsidiario el recurso de apelación formulado, esto en el efecto suspensivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 16 de noviembre de 2023, por las razones contenidas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el **EFFECTO SUSPENSIVO** ante el Juez Civil del Circuito de esta municipalidad (reparto), el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el recurrente.

TERCERO: PERMANEZCA el proceso en la secretaría del Despacho por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para los fines establecidos en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P. Dejándose las constancias del caso.

CUARTO: Vencido el término anterior, si la parte recurrente sustenta el recurso de apelación en la forma y dentro de la oportunidad debida, remítase el expediente al Juez Superior para lo de su cargo, de lo contrario, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd3a63df2611fe78a47301fbcc5677d643779347b1b4895624dc67b64c4de00**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00704-00
Demandante	Doris Carmenza Díaz Mora
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis (Liquidada) y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró a ejercer actos posesorios sobre el inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).
2. Allegar certificado de existencia y representación legal de la Fundación demandada (C.G.P., art. 84, num. 2°).
3. Indicar el número de identificación de la demandante y de la Fundación demandada, ésta última señalándose su número de Nit. y la persona que fungió como su liquidador (C.G.P., art. 54 y 82, num. 2°).
4. Solicitar las pruebas testimoniales mencionadas en la demanda, bajo las formalidades del artículo 212 del C.G.P.
5. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de usucapión o recibo de pago de impuestos del año 2023. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda (C.G.P. art. 26, num. 3°).
6. Allegar el certificado especial del bien inmueble objeto de demanda expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, *“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”*.

7. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se indique el tipo de prescripción que pretende se declare en favor de la demandante, se identifique detalladamente el inmueble sobre el cual recae la usucapión y contra quien se dirige la demanda. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1°).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26962ca333f5627a4bf9953c20017d783ab38291278f0f73df041e953e04898**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00712-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Jhon Alexander Cruz Rincón
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el expediente en lo pertinente, se reconoce personería a la abogada **PAULA LETICIA BONILLA LIEVANO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 007).

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la nueva apoderada, para que pueda consultar el proceso de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10cc0c1a9ad7bb0a8eb5b129bc43cb5c71fed056cac4b809300943d5cc0a086**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00755-00
Demandante	Elizabeth Medina Fonseca
Demandado	Miriam Mosquera Martínez
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 005 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827c6fbd7e08cf53d0de2cd01b9080a4f1ba10cad7de5a6ef2436165d46dac59**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-00775-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Gonzalo Andrés Gutiérrez Lasprilla
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 010 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ab643589034a4fd182669ab332a44d91b45955f79efbc2d080ff0dd1a8970f**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00785-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Enrique Canchón Casas
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 008 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360fc132a7bbae4dadfd3142bb6373a9b246fe0a01193e12c84cdb4fb80f8e09**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00786-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Astrid Bibiana Daza Castillo
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 011 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937b37dc3fd3ac3a6f612c87e956bca417a275cd066b7c6058ad992ae4719657**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00786-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Astrid Bibiana Daza Castillo
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 007 y 008), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ASTRID BIBIANA DAZA CASTILLO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.117.910,39**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc6d0f48576100e82bfb38cde5e22782ad3f138f714f8c67b0814087309d938**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00788-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandy Kelly Beleno Correo
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4680e437fa096cf58ba79746d05746941dee50cd4374c1ff6159f878d973d8e**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00789-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Jairo Sánchez
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo visto el archivo visible a folio 011 de la encuadernación, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142ad0ae74bc0e7fc7779ddf235cbdb0b0fe60232d39e94f4c014f77093c28ce**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00789-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Jairo Sánchez
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2023, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. (fs. 007 y 008), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (f. 011), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN JAIRO SÁNCHEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.845.518,59**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3247d1cdf9a432db2e47f1b39e0e6afea226ea98b75fa20593adebcd53e1d51**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00808-00
Demandante	Carro Fácil Colombia S.A.S.
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente de los **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRÁNSITO SOACHA**, con la que informa el trámite dado al oficio No. 2564 de 2023 (fs. 009 y 011).

No obstante, se dispone **REQUERIR** a dicha Oficina para que proceda a la inscripción en debida y legal forma, toda vez que lo comunicado con el oficio No. 2564 del 19 de diciembre de 2023 fue la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas LPX-852, mas **NO SU DESEMBARGO**, como equivocadamente lo asumió.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 001, 004 y 009 de esta encuadernación, y **COMUNIQUE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f53e95222d1c08c1caa50a7d9ad1e5c6020588f6ee18dc9816270aeaa4200b**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00809-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Claudia Milena Parada Barrera
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (f. 010), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3289be3aa0a9a1bdd8d52f9edd62b2205bf50ff613508eee51a483cd9e82d4ae**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00832-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Yuly Paulin Silva Alape
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el trámite de notificación allegado por la actora, se **REQUIERE** a la apoderada judicial para que acredite en debida forma la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo del correo electrónico remitido a la parte demandada, o el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 839f21cca52c3e90cd7d55aab9691221ab24137c2aa4045a0143f6489b89ec99

Documento generado en 22/02/2024 08:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-0867-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Leonidas Mora Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** del oficio No. 2348 de 2023, proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA SUR**.

Lo anterior, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **c07cc3f4c5076e0deefa30de205f82b7b79f5b7b56e780f7465ba07f94799261**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Extinción de Hipoteca por prescripción)
Exped. No.	257544003002- 2023-00879-00
Demandante	Marby Orjuela Mojica
Demandado	Civeltec Ltda.-Dagoberto Torres Sepúlveda
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el respectivo escrito fue allegado una vez finalizado el último día del término concedido y por fuera del horario judicial que sigue este Juzgado, lo que implica que se entiende recibido extemporáneamente (C.G.P., art. 109, inc. 4º).

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1e477e8f41c9428edf90370dfc2d0ec56120d9683db7fc4ff0cd81ce8913d1**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00898-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Bianeis Reyes Reyes
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de enero de 2024 (f. 019), en el sentido de indicar que el valor de las cuotas en mora allí libradas es de **\$373.702,⁷⁷** pesos m/cte, y no como allí se expresó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique este proveído personalmente a la parte demandada, junto con el auto de apremio objeto de corrección.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83987f6278f42fa44983b8a8969722c64316dec34020efafa175d2ea6646d628**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00906-00
Acreedor	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Garante	Lina Marcela Hernández Ríos
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la sociedad **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.**, informando que el vehículo objeto de prenda fue inmovilizado y dejado a disposición de este Juzgado.

Ahora bien, con el propósito de cumplir la finalidad del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, y del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.** contra **LINA MARCELA HERNÁNDEZ RÍOS** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a **CARROFÁCIL DE COLOMBIA S.A.S.** del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciase de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8283e6b8d696d7319349f24e3b9ccb799018ed951281478bb1dedbd66659ead**
Documento generado en 22/02/2024 08:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00928-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Manuel Antonio Clavijo Lombana
Asunto	Corrige providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir la providencia notificada por estado del 26 de enero de 2024 (f. 008), en el sentido de indicar que fue proferida el 25 de enero de este año, y no como allí quedó.

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **cde70fb90de7b2a2084c6f61a4a9022e55ef34aeb2e5fdf974874ee851856e85**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00960-00
Demandante	Carlos Hernán Baquero Muñoz
Demandado	Cristóbal Perdomo Lara
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora para que cumpla en debida y legal forma el trámite de notificación a la parte demandada.

Para el efecto, se pone de presente que el trámite señalado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 fue establecido exclusivamente para la vía electrónica, como expresamente lo menciona la norma, y si lo buscado es notificar a una dirección física, lo debido es acudir a la manera contemplada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Es preciso resaltar, que la Ley 2213 de 2022 no derogó ni modificó los artículos 291 y 292 del C.G.P., y que ambos trámites contienen actos procesales sustancialmente diferentes, no como equivocadamente lo asume el actor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da20846022cceceee74949cd7941512ae7d127b3fb11083222bbe40c0818870**

Documento generado en 22/02/2024 08:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00990 -00
Demandante	Yolanda Ángel Poveda
Demandado	Ismael Guerrero Cháves
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división procedente, o la partición, según sea el caso (C.G.P., art. 406).
2. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de demanda, o recibos de pago de impuestos del año 2023. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda, y comoquiera que lo aportado al respecto data del año 2022 (C.G.P. art. 26, num. 3°).
3. Excluir la pretensión 3 de la demanda, toda vez que la cancelación de patrimonio de familia no es de competencia de este Juzgado, así como tampoco propio de la finalidad del proceso de la referencia. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que la cancelación del gravamen debe hacerse a través de un proceso de jurisdicción voluntaria ante el Juez de Familia, bajo los lineamientos del artículo 577 del C.G.P.
4. Acreditar el levantamiento del patrimonio registrado en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda, ya que dicho gravamen imposibilita la venta del bien.
5. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se identifique completa y detalladamente el inmueble sobre el cual recae la demanda, distinción que debe incluir el número de casa y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1°).

6. Complementar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el bien objeto de la demanda (C.G.P., art. 82, nums. 4º y 5º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca43246399004452dd8cede431dfe20328843e2c233f27b50120b35c5a4d841**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00994-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Leidy Johanna Cala Merchán
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (f. 006), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEIDY JOHANNA CALA MERCHÁN** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.513.853,75,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d93d677f79fe23b933daf6e897f5ec56913041c6a4a553e6570a2cfc9fb933**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01011-00
Demandante	Mi Banco S.A. antes Bancompartir S.A.
Demandado	Eider Sánchez Páez
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (f. 007), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por tanto, comoquiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; así como reunidos a cabalidad los presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EIDER SÁNCHEZ PÁEZ** y en favor de **MI BANCO S.A. ANTES BANCOMPARTIR S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.474.853,6**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591ed0e0cf86772f8d7e2f0ed4c236faa064fd6174d788bbbcc474f48a783199**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2023-01043-00
Demandante	Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa
Demandado	Víctor Henry Barreto Parra
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio oportuno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Lo anterior, toda vez que el respectivo escrito fue allegado una vez finalizado el último día del término concedido y por fuera del horario judicial que sigue este Juzgado, lo que implica que se entiende recibido extemporáneamente (C.G.P., art. 109, inc. 4º).

En consecuencia, se ordena desanotar la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50e0dde3142f1810ad3a9e0843a5e90980a6561b8dbc77f6339e2378d1992a5**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Despacho Comisorio No. 001 del 22 de enero de 2024
Rad. No.	257544003002-2024-00001-00
Comitente	Juzgado 55 civil Municipal de Bogotá D.C.
Asunto	Auxilia comisión fija fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del CGP, se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión encomendada en el Despacho Comisorio No. 001 del 22 de enero de 2024, proveniente del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, relativa a la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula No. 051-14538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia, la hora de las **8:00 a.m.** del día **CUATRO (4)** del mes de **ABRIL** del año DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a la empresa **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m709

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0fc249d96e672e934a4f1ab7cda278b682cdd3b63e93fdaff9ac552a6e182a**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00027-00
Demandante	Transportes Purificación S.A.
Demandado	Aldemar Rincón Gutiérrez
Asunto	Niega mandamiento.

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda y sin entrar analizar los requisitos de forma, el juzgado advierte lo siguiente:

De conformidad al art. 422 C.G.P., solo puede demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

En virtud de lo anterior, se tiene que solo es posible acordar trámite ejecutivo a un contrato bilateral cuando queda reconocido expresamente por el deudor su incumplimiento, así como el cumplimiento por parte del acreedor de las obligaciones a su cargo. En todo caso, es requisito para preparar la vía ejecutiva en un contrato bilateral que el deudor reconozca que el acreedor incumplió con la obligación.

Siendo así las cosas el Juzgado:



RESUELVE
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, por las razones expuestas.
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, en caso de retiro. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3324d99092c98b31493eb9aba650a1f6b98340b14a8831a35cf98d9b94008cf**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00028-00
Demandante	Ángela María Sánchez Camargo
Demandado	Olga Lucia Campos e Instituto Pedagógico Soacha S.A.S.
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte los anexos referidos en el acápite de pruebas de conformidad al núm. 6 art. 82 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica, en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96acc2d86ebe483588378cead961d581af59a811392ddf5077301d1696bb60cf**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2024-00029-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ricardo José Obeso Alvarado
Asunto	Rechaza por falta de competencia, factor territorial

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el lugar de su domicilio principal.

En efecto, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 28 del C. G. P. señala que en los procesos de restitución de tenencia es competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, también resulta cierto que el numeral 10° del mismo precepto impone que en los procesos donde sea parte cualquier entidad pública, el competente de manera también privativa será el Juez del domicilio de dicha entidad. Discrepancia que es resuelta por el artículo 29 ejusdem, pues menciona que gana la competencia establecida en consideración de la calidad de las partes.

En el sub-lite, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado adscrita al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (Ley 432 de 1998), con domicilio principal en Bogotá D.C., luego entonces, el juez competente para el conocimiento de esta demanda es el de la ciudad Capital, mas no el de ésta municipalidad, en virtud a la prevalencia consagrada en los artículo 28 (num. 10°) y 29 del Estatuto Procesal.

Es del caso resaltar, que si bien es de público conocimiento que en el municipio de Soacha-Cundinamarca existe una sucursal de la Fondo Nacional, dicha oficina está fijada solamente para efectos de trámites, sin que tenga establecido acá una extensión de su domicilio para fines procesales¹.

¹ <https://www.fna.gov.co/atencion-ciudadana/puntos-de-atencion>

Sobre el tema, ha señalado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia AC045-2024 del 19 de enero de 2024, dictada dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2023-04974-00, que:

"Con ese panorama, se observa que el fallador de Bogotá erró al rehusar el conocimiento del caso, pues no tuvo en cuenta la doctrina que la Sala consolidó en el auto AC140-2020, la que puesta en el contexto de este asunto respalda la posición de su par de Soacha, toda vez que la promotora es una entidad pública; de ahí que resulte aplicable el fuero personal del numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, que en los términos de dicho precedente contempla un evento constitutivo del factor subjetivo, el cual tiene prelación (art. 29), torna improrrogable la competencia e impide que los contendores procesales y el juez puedan disponer por tratarse de un tema de orden público".

En consecuencia, al tenor de lo establecido en los artículos 28 numeral 10º y 29 del C.G.P., se **RECHAZA** la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remite al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5995f2eb616f8ae2c31fbd678f6eddf32d91a358d72140e3e36ce5fd9486496**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00031-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Laura Lizeth Cárdenas Infante
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **LAURA LIZETH CÁRDENAS INFANTE** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132209087566

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **149.049,1902 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$53.471.218,13** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.178,2127 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de marzo de 2023 y el 4 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.140.179,95** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97311c69a521a3a4ec8ecf01d2d907a0455da4a7926d17ee47ac4cf238c703c**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00032-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	William Ernesto Guerrero Colorado
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **WILLIAM ERNESTO GUERRERO COLORADO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132208765863:

1.1. Por la suma de **\$37.824.503,67** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$923.958,01** pesos m/cte. por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de mayo y el 27 de diciembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3.001.811,57** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

2º. Contenido del pagaré No. 30020978247:

2.1. Por la suma de **\$10.422.208,10** pesos m/cte. por concepto del saldo insoluto del capital.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 10 de enero de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$1.093.473,24** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

2º. Contenido del pagaré No. 4570214477300734:

2.1. Por la suma de **\$3.084.209** pesos m/cte. por concepto del saldo insoluto del capital.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde el 8 de enero de 2024 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$566.547** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JULIO CÉSAR GAMBOA MORA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfaq

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9374675b89087f52f9ce7e89cb3b292f336cbebd8ded3738cee28e71b98b345**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00033-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeimy Paola Vásquez Mateus
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **YEIMY PAOLA VÁSQUEZ MATEUS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300236815:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **168999,0471 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60.628.205,35** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.530,9646 UVR** por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **19 de febrero y el 19 de diciembre de 20263**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.266.729,31** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5614,6666 UVR** por concepto de los interés de plazo entre el **19 de febrero y el 19 de diciembre de 20263**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2.014.254,91** pesos m/cte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m70g



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

[Firma manuscrita]

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7081f23185058c67e25af7c088187e64afcd86888eefecc30ab17ae7f656642**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00034-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Martha Johanna Aguirre Jaimes y Mauricio Giraldo Salazar
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **MARTHA JOHANNA AGUIRRE JAIMES** y **MAURICIO SALAZAR GIRALDO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900103175

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **245008,4466 UVR** por concepto de capital insoluto, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$87.896.486,21** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3.554,1434 UVR** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de abril y el 27 de diciembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.275.044,68** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **15593,2667 UVR** por concepto de los intereses de plazo de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de abril y el 27 de diciembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$5.594.065,72** pesos m/cte.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

m70g



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dca5aa0fde170a4c8428c982d56cfb505c92468b03f16b1ad093826a60bd1f3**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00035-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Mayra Andrea Trujillo Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **MAYRA ANDREA TRUJILLO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del pagaré No. 204289005114:

1.1. Por la suma de **\$96.275.327** pesos m/cte. por concepto del saldo insoluto del capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,77985% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.431.893** pesos m/cte. por concepto de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2023 y el 5 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$5.756.832** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1° del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

m7a9

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b206f363324ad74115dbf3befe548533fab7583761f1655f3b9345c19ce6842f**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00036-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jhon Jairo Abril Obregoso
Asunto	Inadmite.

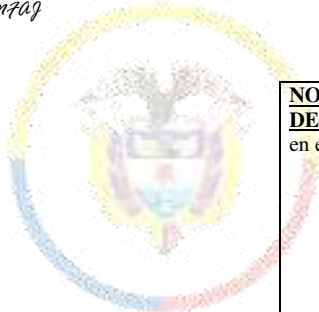
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas previas, de cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el núm. 11 art. 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica, en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ac882f0e85424668ca687191f626a16574f632c3ea5cadd2d3a230259c5df9**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00037-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leonardo Fabio Benítez Rojas
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte de forma legible y la primera copia de la escritura pública No. 3442 del 30 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaria No. 13 del Circulo de Bogotá D.C., lo anterior, de conformidad con el núm. 6 art. 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed9f26899ddba43021d2bdd46baece22869c2372e1d7891a5077311743cacb9**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00038-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jhon Armando Lemus Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **JHON ARMANDO LEMUS RODRÍGUEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Certificado de Depósito Patrimonial No. 0017816002 antes Pagaré No. 199201023078

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **299360,0698 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$107.315.256,43** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **12602,1582 UVR** por concepto de **catorce (14)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$4.517.649,38** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0574a840997c537b4f70b44c5a2974064c4e57b833d7e07907926d99484976e9**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00039-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Telesforo Casallas Rojas
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **TELESFORO CASALLAS ROJAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1°. Contenido del **Certificado de depósito patrimonial No. 0017816062** antes **Pagaré No. 199200668000**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **184015,1318 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$65.966.149,28** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **9332,5733 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de febrero de 2023** y el **9 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.345.561,41** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1° del Código General del Proceso).



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91567b32ce28c04569fb5ca77040130af372605303687906e1f7c165ea46b7b1**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00041-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Ana Sofia Barrios Martínez
Asunto	Inadmite.

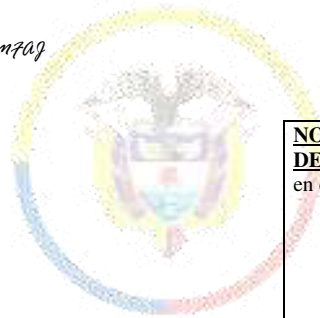
De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecue la pretensión segunda del libelo demandatorio de conformidad a los anexos allegados con la demanda, de conformidad con el núm. 4 art. 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a327b1b39cea5c4874a3d0518090d4e86e57b807b0bd5d332e0641a042d484be**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00042-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	David Efrén Cortés Sierra
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **DAVID EFRÉN CORTÉS SIERRA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 199201439173:

1.1. Por la suma de **\$84.110.228,6** pesos m/cte. por concepto del saldo del capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de 14.40% E.A. sin que sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$6.650.201,56** pesos m/cte. por concepto de **once (11)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de febrero y el 30 de diciembre de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de 14.40% E.A., sin que sobre pase la máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$7.232.177,31** pesos m/cte. por concepto de intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3818f9c0e9cbe499ea7fc6ea06e37385484b37c5526ec5fe7b40754b4194b936**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00043-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Santiago Rodríguez Vargas
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real con fecha de expedición no mayor a 30 días, lo anterior, de conformidad al art. 468 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, lo anterior, de conformidad al núm. 2 art. 84 C.G.P., en concordancia con el núm. 11 art. 82 *ejúsdem*.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629dab07b937ac8f00f1cbfa2ac5ffa029d1c5bb66a70ac8810f727ca37ccb49**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

Soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002- 2024-00044-00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Edwin Andrés Rivera Corcobado
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como se reúnen los requisitos del art. 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía en contra de **EDWIN ANDRÉS RIVERA CORCOBADO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 30773

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139.299,89 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50.009.872,42** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.074,47 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de agosto de 2023** y el **4 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.462.770,18** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.060,9100** por concepto de los intereses de plazo de las **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de agosto de 2023** y el **4 de enero de 2024**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.816.910,72** pesos m/cte.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “seguros” en la pretensión 6. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

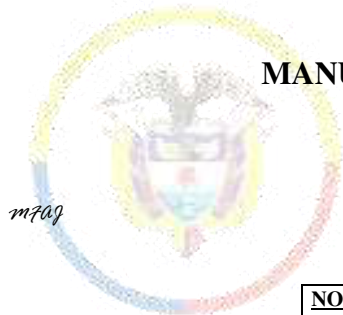
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA FERNANDA PAREDES PALACIOS en representación de PAVO CONSULTORES S.A.S.**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12889e46a86b61644b2530684d01fa75ed2b48b94236bf6eb0e5695aa3ce078a**

Documento generado en 22/02/2024 08:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. No.	257544003002-2024-00046-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Silda Pinzón Fince
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte en forma legible el Pagaré No. 1332000035403, lo anterior, de conformidad con el núm. 6 art. 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ

mfa9



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica, en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95849b9480e91d29a66885d39bd3b8e9107e2092788452f840658af2b72f4eb9
Documento generado en 22/02/2024 08:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA)

soacha (Cundinamarca), veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Rad. No.	257544003002-2024-00047-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Félix Antonio Bohórquez Soto
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclare las pretensiones 2 y 3 en el sentido de indicar que clase de intereses se pretende su cobro ejecutivo y el periodo correspondiente, lo anterior, de conformidad con el núm. 4 art. 82 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **23 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **006**.


JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536ed9a7bc10cf4edbd09585bf943db63e35a32262a4bcbe8e99f16fe6b72e25**
Documento generado en 22/02/2024 08:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>